



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 10 de abril de 2014

Número **83**

S u m a r i o

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA:

- Carmona: Acta de constitución de la Junta Electoral de zona . . . 3
- Osuna: Acta de constitución de la Junta Electoral de zona. . . . 3

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental: Expedientes de expropiación forzosa 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Anuncios de licitación. 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Contencioso-Administrativo:
Recurso núm. 507/09 8
Sala de lo Social:
Recurso núm. 858/12 9
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 598/11, 24/12 y 32/13; número 2: autos 197/13; número 3: autos 198/12; número 5: autos 137/13; número 6: autos 925/13; número 7: autos 1148/11; número 8: autos 1496/12 y 209/13; número 9: autos 255.1/13; número 11: autos 1108/12 y 187/13 9
Huelva.—Número 3: autos 160/13 17
Madrid.—Número 4: autos 941/12; número 17: autos 446/12; número 29: autos 275/12. 18
Teruel.—Número 1: autos 91/13. 20
- Juzgados de Primera Instancia:
Dos Hermanas.—Número 5: autos 527/13 20
Cazalla de la Sierra.—Único: autos 131/07 y 625/12. 21

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla—Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS):
Fallo del jurado del IV Premio Iberoamericano de Poesía
Hermanos Machado 21
- Arahal: Ordenanza municipal 22

— Lebrija: Ordenanza municipal.	29
— Pilas: Notificaciones.	38
— Pruna: Presupuesto general ejercicio 2014.	39
— Utrera: Reglamento municipal.	39
Convenio urbanístico de gestión.	54

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

Carmona

Don Francisco Hazas Viamonte, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Carmona, expide el presente, en virtud de lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, para hacer público el siguiente acuerdo, adoptado en reunión de la citada Junta celebrada con fecha 4 de abril de 2014:

Se declara válidamente constituida la Junta Electoral de Zona de Carmona, con los siguientes Vocales Judiciales:

Don Francisco Hazas Viamonte, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Carmona.

Don Jesús Castro Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Carmona.

Doña Clara Sánchez Urbano, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Carmona.

Secretario: Don Francisco Mayer Carvajal, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Carmona.

Por elección de sus miembros, ha resultado elegido don Francisco Hazas Viamonte como Presidente de la misma.

Esta Junta establece su domicilio en el Palacio de Justicia de Carmona, sito en Plazuela de San José, s/n, código postal 41410, teléfonos 600 16 95 84, 955 09 33 91, 955 09 35 01, y fax 955 62 39 12.

Publíquese el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y participé a la Junta Electoral Provincial de Sevilla.

Dado en Carmona a 7 de abril de 2014.—El Presidente, Francisco Hazas Viamonte.

7W-4273

Osuna

En la villa de Osuna, siendo las 10.00 horas del día 4 de abril de 2014, se reúnen las personas a continuación referidas para la constitución inicial de la Junta Electoral de Zona de Osuna, compuesta por los Vocales Judiciales designados por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla. Previa la constitución, por los Vocales Judiciales se ha procedido a la elección por unanimidad del Presidente.

Conforme a lo expuesto, la Junta Electoral de Zona de Osuna queda constituida en la forma que a continuación se expresa:

Presidenta: Doña Cristina Sbert Pinilla (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Estepa).

Vocales:

Doña Helena Colodro Galdón (Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Estepa y Decana de Estepa, que cesará en dicho Juzgado inmediatamente después de la constitución de esta Junta Electoral de Zona, de la cual seguirá formando parte como Vocal Judicial como Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Osuna y Juez Decana de Osuna, recayendo el Decanato de Estepa a partir de ese momento en doña Cristina Sbert Pinilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Estepa).

Doña Alicia M. Sánchez Rizaldos, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Osuna.

Secretaria: Doña María Sofía Jiménez Gálvez, Secretaria Judicial y Decana del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Osuna.

Y sin nada más que exponer, se extiende la presente acta que, leída y hallada conforme, firman conmigo los asistentes, de lo que yo, el Secretario de la Junta Electoral de Zona, doy fe, en Osuna a 4 de abril de 2014.

7W-4280

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

Pago de tasaciones:

Expediente De expropiación forzosa motivado por las obras: 48-SE-4530. SE-40 Sector Suroeste. Coria del Río (SE-660)-Almensilla (SE-648)-t.m.: Coria del Río.

Recibido el libramiento para el pago de cantidades concurrentes acordados en la obra de referencia, se avisa a los interesados que se relacionan a continuación a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

Ayuntamiento de Coria del Río, día 28 de abril de 2014, a las 8,30 horas

Finca número 41-170.0025, Aglesa, S.L.

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras: 48-SE-4540, SE-40. Sector Suroeste. Almensilla (SE-648)-Espartinas (A-49)-t.m.: Espartinas, Bollullos de la Mitación, Almensilla y Mairena del Aljarafe.

Recibido el libramiento para el pago de justiprecios de jurado acordados en la obra de referencia, se avisa a los interesados que se relacionan a continuación a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

Ayuntamiento de Espartinas día 28 de abril de 2014, a las 9,30 horas.

Finca número 41-200.0122, Juan Aragón Aragón y Josefa López Santiago.

Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, día 28 de abril de 2014, a las 10,30 horas.

Finca número 41-080.0068, Antonio Rivas Salas y María Asunción Romero Alba.

Finca número 41-080.0067, Juan José Terrero Ruiz.

Ayuntamiento de Almensilla, día 28 de abril de 2014, a las 11,00 horas.

Finca número. 41-050.0003, Dolores Borrero González y Antonio, José, y María Jesús Toro Borrero

Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, día 28 de abril de 2014, a las 11,30 horas.

Finca número 41-295.0049, Ana y Juan Luis Martín Somoza.

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras: 48-SE-4450, SE-40, Sector Este, La Rinconada (A-4)-Alcalá de Guadaíra (A-92) t.m.: La Rinconada, Alcalá de Guadaíra.

Recibido el libramiento para el pago de justiprecios de jurado y cantidades concurrentes acordados en la obra de referencia, se avisa a los interesados que se relacionan a continuación a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

Ayuntamiento de La Rinconada, día 28 de abril de 2014, a las 12,30 horas.

Finca número 41-405.0020-CP, Agrícola Guzmán, S.A.

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, día 28 de abril de 2014, a las 13,30 horas.

Finca número 41-020.0072. RAQ-LAC Inversiones Inmobiliarias, S.L.

Finca número 41-020.0083, Las Cerrajas, S.L.

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras: 48-SE-4460, SE-40, sector este, Alcalá de Guadaíra (A-92)-Alcalá de Guadaíra (A-376). t.m.: Alcalá de Guadaíra.

Recibido el libramiento para el pago de justiprecios de jurado acordados en la obra de referencia, se avisa a los interesados que se relacionan a continuación a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, día 28 de abril de 2014, a las 13.30 horas.

Finca número 41-020.0004-CP. Las Cerrajas, S.L.

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras: 48-SE-4470. SE-40. Sector este, Alcalá de Guadaíra (A-376)-Dos Hermanas (A-4) t.m.: Dos Hermanas.

Recibido el libramiento para el pago de justiprecios de jurado acordados en la obra de referencia, se avisa a los interesados que se relacionan a continuación a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

Ayuntamiento de Dos Hermanas, día 28 de abril de 2014.

Finca número 41-190.0031. y 35: Arroyo del Portachuelo, S.L.

Inversiones Empresariales Ayna, S.L.

Inversiones Promaux, D.L.

Nesbaheer 5 Inversiones, S.L.

Noguerola, S.L.

Pinoguesa, S.L.

Promotora Roscanal, S.L.

Deberán comparecer todos los titulares de derecho afectados con su D.N.I. (documento nacional de identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general o especial para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (documento nacional de identidad), como previene el art. 49.4 del Reglamento, de 26-4-1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En caso de herederos, se acreditará su calidad como tales con los documentos públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre sucesiones.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento y últimos recibos de pago de dicho arrendamiento.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que le corresponda debidamente compulsada por organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago.

En este acto deberán aportar nota simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación y último recibo de la contribución de bienes inmuebles

Sevilla a 18 de marzo de 2014.—El Jefe del Servicio de Actuación Administrativa, Rafael Pajarón Sotomayor.

2F-4132

Pago de tasaciones:

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras: 48-SE-4540, SE-40 Sector Suroeste. Almensilla (SE-648)-Espartinas (A-49), términos municipales de Bollullos de la Mitación y Espartinas.

Recibido el libramiento para el pago de justiprecios de jurado acordados en la obra de referencia, se avisa a los interesados que se relacionan a continuación a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación, día 28 de abril de 2014

Finca número 41-080.0089, Meniquito, S.L., a las 9,30 horas.

Finca número 41-080.0169, Guzmán Inversiones, S.L., a las 9,45 horas.

Ayuntamiento de Espartinas, día 29 de abril de 2014.

Finca número 41-200.0219, Promociones Los Jardines del Fargue, S.L., Grupo Niesa-21, S.L. y Construcciones Edisan, S.A. a las 9,30 horas.

Expediente de expropiación forzosa motivado por las obras: 48-SE-4470. SE-40 sector este, Alcalá de Guadaíra (A-376)-Dos Hermanas (A-4), término municipal de Dos Hermanas.

Recibido el libramiento para el pago de justiprecio de jurado acordados en la obra de referencia, se avisa a los interesados que se relacionan a continuación a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

Ayuntamiento de Dos Hermanas, día 30 de abril de 2014.

Finca número 41-190.0019, Carmen, M.^a Dolores, Pilar, Rocío, Rosario Fátima, Salvador y Teresa Noguera Espinosa, a las 10,30 horas.

Deberán comparecer todos los titulares de derecho afectados con su D.N.I. (documento nacional de identidad); en caso de no poder asistir al acto de pago podrán ser representados por persona provista de poder notarial, ya sea general o especial para este acto, identificándose la persona con la documentación oportuna (documento nacional de identidad), como previene el art. 49.4 del Reglamento, de 26-4-1954, de la Ley de Expropiación Forzosa.

En caso de herederos, se acreditará su calidad como tales con los documentos públicos (testamento, declaración de herederos, escritura de partición, etc.) y estar todos ellos presentes o contar con el apoderamiento de los ausentes, así como haber pagado el Impuesto sobre sucesiones.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento y últimos recibos de pago de dicho arrendamiento.

Se le significa que si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En el caso de que deseen cobrar por transferencia deberán solicitarlo y enviar la documentación acreditativa que le corresponda debidamente compulsada por organismo competente, así como certificado del banco indicando que existe la cuenta a nombre del titular del expediente, debiendo ser recibido antes de la fecha indicada para el pago.

En este acto deberán aportar nota simple actual del Registro de la Propiedad relativa a la finca objeto de la expropiación y último recibo de la contribución de bienes inmuebles

Sevilla a 18 de marzo de 2014.—El Jefe del Servicio de Actuación Administrativa, Rafael Pajarón Sotomayor.

2F-4133

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2. Objeto del contrato:

Resolución número 981 del 2 de abril de 2014.

a) Descripción del objeto.

«Obras correspondientes a las actuaciones del Feder de Desarrollo Local y Urbano 2007-2013, convocatoria 2011, Sevilla Metropolitana. Desarrollo Integral Área Metropolitana de Sevilla. Carril bici desde Glorieta en la A-8077 de Valencina de la Concepción a Estación de Ferrocarril de Salteras (Sevilla). Ámbito 4.2».

Esta actuación está incluida en el marco de los Proyectos Feder de Desarrollo Local y Urbano de la provincia de Sevilla cofinanciados en un 76,02% por la Unión Europea (UE) con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Eje 5 de «Desarrollo Sostenible urbano y local» del Programa Operativo Feder 2007-2013 de Andalucía y por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

- b) Lugar de ejecución/plazo: Valencina de la Concepción- Salteras / 6 meses.
- c) Tipo del contrato: Obra.
- d) Codificación C.P.V.: 45233162 - Trabajos de construcción de pistas para bicicletas.
- e) Número de lotes: 1

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Precio más bajo (un criterio).

4. Presupuesto base de la licitación:

- 1) Importe máximo: 535.079,86 euros (Presupuesto base 442.214,76 euros + 92.865,10 euros de I.V.A).

5. Garantías:

- 1) Garantía provisional: No exigida.
- 2) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Domicilio: Av. Menéndez y Pelayo, 32.
- c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
- d) Teléfonos: 954552316 (FEDER) / 954550216 / 954550765.
- e) Fax: 95.455.08.61.
- f) Dirección Internet Perfil de Contratante: <http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante>.
- g) Correo electrónico: jome75@dipusevilla.es.
- h) Fecha límite obtención de documentos e información: 16 de mayo de 2014, 13.00 horas.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: Potestativa, según cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) Solvencia profesional: La Exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Solvencia económica: La Exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de solicitudes de participación / ofertas:

- a) Fecha y hora límite de presentación: El 16 de mayo de 2014, a las 13.00 horas.

b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Tipo y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a éste, o en el de Prescripciones Técnicas.

- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro Gral. de 9.00 a 13.00 horas.
 - 2.ª Domicilio: Av. Menéndez y Pelayo, 32.
 - 3.ª Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. *Apertura:*

A) De la documentación (Sobre A): El 22 de mayo de 2014, a las 11.00 horas en acto reservado. A las 12.00 horas, se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico de esta Diputación, así como en el Perfil de Contratante de la misma.

B) De la documentación técnica (Sobre B): No procede.

C) De las ofertas económicas (Sobre C): Cuando señale la Mesa de Contratación, en acto público.

- a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Domicilio: Av. Menéndez y Pelayo, 32.
- c) Localidad: Sevilla.

10. *Otras informaciones:* En la presente licitación rige el Pliego Económico-Administrativo Tipo aprobado por esta Diputación (www.dipusevilla.es), en lo que no se oponga a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre antes citada.

En virtud del artículo 44.2 de esta Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización, la documentación establecida en la Cláusula 1.1.V.2 A) Aptdos. A.1, A.2, A.4, A.5 y A.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo aprobadas por la Diputación relativa a la capacidad y solvencia del licitador, puede ser sustituida por una declaración responsable del mismo según Anexo X que se puede obtener en la dirección del Perfil del Contratante de esta Diputación.

En virtud de lo previsto en el art. 59.6, b), de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo, y en razón a la concurrencia que se produzca, la adjudicación se notificará a los licitadores a través del Perfil del Contratante de esta Diputación.

El expediente se tramitará de manera condicionada hasta la adjudicación del contrato, que quedará en suspenso hasta tanto no se disponga del Acta de Ocupación de los Terrenos, al requerir expediente expropiatorio para la ejecución de la infraestructura (Plan Provincial Sectorial de Obras FEDER para la ejecución de la «Red de Carriles Bici - Red Básica Articuladora Intermodal», aprobado por Pleno Provincial de 26 de septiembre de 2013).

Además, en el presente expediente habrán de tenerse en cuenta los siguientes condicionantes que supondrá la suspensión del acto de adjudicación hasta tanto se vayan resolviendo satisfactoriamente:

Sobre la Disponibilidad de los terrenos cabe señalar:

— La actuación se ejecuta en zona de dominio público adyacente a la carretera autonómica A-8077, habiéndose solicitado autorización para la ejecución del proyecto a la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla.

— En materia de patrimonio histórico andaluz, al haberse declarado Bien de interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, la zona delimitada en el término municipal de Valencina de la Concepción, el proyecto cuenta con resolución de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de 9 de octubre de 2013, autorizando su ejecución.

— El proyecto afecta, igualmente, a la vía pecuaria «Vereda de los Carboneros» (cruce de la vía en un tramo del trazado), por lo que se ha solicitado autorización al Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En el momento que las obras estén adjudicadas, teniendo en cuenta que la infraestructura a ejecutar discurre por una zona cercana a los Dólmenes de Montelirio y la Pastora cabe señalar que la actuación cuenta con autorización de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de fecha 9 de octubre de 2013, por parte de la Diputación de Sevilla se realizará control arqueológico de conformidad con el art. 3 c) del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas en Andalucía.

11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (euros):* 150,00.

Sevilla a 3 de abril de 2014.—El Secretario General (P.D. resolución número 2.942/11), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-4137

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2. *Objeto del contrato:*

Resolución número 980 del 2 de abril de 2014.

a) Descripción del objeto.

«Suministro e instalación para la ampliación de la Red de Servicios Avanzados de Telecomunicaciones puesto en marcha por la Diputación de Sevilla. Proyecto FEDER 2011-2013 de Desarrollo Integral de las Comarcas Sevilla Norte y Sevilla Sur. Ámbito 2: Promoción Económica. Subapartado 2.2.1».

Esta actuación está incluida en el marco de los Proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano de la provincia de Sevilla cofinanciados en un 76,02% por la Unión Europea (UE) con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Eje 5 de «Desarrollo Sostenible urbano y local» del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía y por la Excma. Diputación Provincial de Sevilla.

- b) Lugar de ejecución/plazo: Sevilla / 6 meses.
- c) Tipo del contrato: Suministro.
- d) Codificación C.P.V.: 32412100 - Red de telecomunicaciones.
- e) Número de lotes: 1.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Valoración de más de un criterio, oferta económicamente más ventajosa.

4. *Presupuesto base de la licitación:*

- 1) Importe máximo: 293.513,81 euros (Presupuesto base 242.573,40 euros + 50.940,41 euros de I.V.A.).
- 2) Valor estimado: 242.573,40 euros, IVA excluido, (Presupuesto base + posible modificación).

5. *Garantías:*
 - 1) Garantía provisional: No exigida.
 - 2) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.
6. *Obtención de documentación e información:*
 - a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
 - b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
 - d) Teléfonos: 954552316 (FEDER)/ 954550216 / 954550765.
 - e) Fax: 95.455.08.61.
 - f) Dirección Internet Perfil de Contratante: <http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante>.
 - g) Correo electrónico: jome75@dipusevilla.es.
 - h) Fecha límite obtención de documentos e información: 16 de mayo de 2014, 13.00 horas.
7. *Requisitos específicos del contratista:*
 - a) Clasificación: No procede.
 - b) Solvencia profesional: La Exigida en el Punto 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Solvencia económica: La Exigida en el Punto 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. *Presentación de solicitudes de participación / ofertas:*
 - a) Fecha y hora límite de presentación: El 16 de mayo de 2014, a las 13.00 horas.
 - b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Tipo y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a éste, o en el de Prescripciones Técnicas.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro Gral. de 9.00 a 13.00 horas.
 - 2.ª Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
 - 3.ª Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
 - e) Admisión de variantes: No se admiten.
9. *Apertura:*
 - A) De la documentación (Sobre A): El 22 de mayo de 2014, a las 11.00 horas en acto reservado. A las 12.00 horas, se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico de esta Diputación, así como en el Perfil de Contratante de la misma.
 - B) De la documentación técnica (Sobre B): Cuando señale la Mesa de Contratación, en acto público.
 - C) De las ofertas económicas (Sobre C): Cuando señale la Mesa de Contratación, en acto público.
 - a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
 - b) Domicilio: Av. Menéndez y Pelayo, 32.
 - c) Localidad: Sevilla.
10. *Otras informaciones:* En la presente licitación rige el Pliego Económico-Administrativo Tipo aprobado por esta Diputación (www.dipusevilla.es), en lo que no se oponga a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre antes citada.

En virtud de lo previsto en el art. 59.6, b), de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo, y en razón a la concurrencia que se produzca, la adjudicación se notificará a los licitadores a través del Perfil del Contratante de esta Diputación.
11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (euros):* 150,00.

Sevilla a 3 de abril de 2014.—El Secretario General (P.D. resolución número 2.942/11), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-4136

1. *Entidad adjudicadora.*
 - a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
2. *Objeto del contrato.*

Resolución número 979 del 2 de abril de 2014.

 - a) Descripción del objeto.

Suministro e instalación de señalización interna y externa de las zonas empresariales para los Proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano al amparo del eje 5 denominado Sevilla Sur y Sevilla Metropolitana.

Esta actuación está incluida en el marco de los Proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano de la provincia de Sevilla cofinanciados en un 76,02% por la Unión Europea (UE) con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Eje 5 de "Desarrollo Sostenible Urbano y Local" del Programa Operativo FEDER 2007-2013, de Andalucía y por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.
 - b) Lugar de ejecución/plazo: Sevilla/dos meses.
 - c) Tipo del contrato: Suministro.
 - d) Codificación CPV: 34928470 - Señalización.
 - e) Número de lotes: 1.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*
 - a) Tramitación: Ordinario.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Precio más bajo (un criterio).
4. *Presupuesto base de la licitación.*
 - 1) Importe máximo: 135.614,15 euros (presupuesto base 112.077,81 euros + 23.536,34 euros de IVA).

5. *Garantías.*

- 1) Garantía provisional: No exigida.
- 2) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

6. *Obtención de documentación e información.*

- a) Entidad o lugar: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
- c) Localidad y código postal: Sevilla. 41071.
- d) Teléfonos: 954552316 (FEDER) / 954550216 / 954550765.
- e) Fax: 95.455.08.61.
- f) Dirección internet Perfil de Contratante: <http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante>.
- g) Correo electrónico: jome75@dipusevilla.es.
- h) Fecha límite obtención de documentos e información: 16/05/2014, 13.00 horas.

7. *Requisitos específicos del contratista.*

- a) Clasificación: No procede.
- b) Solvencia profesional: La exigida en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Solvencia económica: La exigida en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. *Presentación de solicitudes de participación / ofertas.*

- a) Fecha y hora límite de presentación: El 16 de mayo de 2014, a las 13.00 horas.

b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Tipo y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a este, o en el de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

- 1.^a Entidad: Diputación Provincial de Sevilla. Registro General, de 9.00 a 13.00 horas.
- 2.^a Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
- 3.^a Localidad y código postal: Sevilla. 41071.

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. *Apertura.*

A) De la documentación (sobre A): El 22 de mayo de 2014, a las 11.00 horas, en acto reservado. A las 12.00 horas, se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del acto y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón electrónico de esta Diputación, así como en el Perfil de Contratante de la misma.

B) De la documentación técnica (sobre B): No procede.

C) De las ofertas económicas (sobre C): Cuando señale la Mesa de Contratación, en acto público.

- a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Domicilio: Avda. Menéndez y Pelayo, 32.
- c) Localidad: Sevilla.

10. *Otras informaciones:* En la presente licitación rige el Pliego Económico-Administrativo Tipo aprobado por esta Diputación (www.dipusevilla.es), en lo que no se oponga a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre antes citada.

En virtud de lo previsto en el art. 59.6,b), de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo, y en razón a la concurrencia que se produzca, la adjudicación se notificará a los licitadores a través del Perfil del Contratante de esta Diputación.

11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario:* 150,00 euros.

Sevilla a 4 de abril de 2014.—El Secretario General, P.D. Resolución número 2.942/11, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

3W-4142

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 507/2009, promovido por «Vodafone España», S.A., contra Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras telefonía móvil, «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla 114, de 20-05-09, se ha dictado por la Sección Tercera, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, sentencia en 14-11-13, que ha alcanzado el carácter de firme, y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Vodafone España», S.A., contra la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Salteras (Sevilla) de 17 de diciembre de 2008 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 114, de 20 de mayo de 2009), y declaramos la nulidad del artículo 2, en cuanto incluye dentro del hecho imponible de la tasa la utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local constituido en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías públicas municipales u otros terrenos públicos a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten la generalidad o una parte importante del vecindario, aunque no sean las titulares de las redes fijas usadas, y del artículo

3, en cuanto atribuye la condición de sujeto pasivo de la tasa a las personas físicas y jurídicas titulares de las empresas explotadoras o prestadoras de telefonía móvil que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario aunque no sean titulares de las redes a través de las cuales se efectúen los referidos servicios, así como del artículo 7, regulador de la cuota tributaria del servicio de telefonía móvil y de cuantificación de la tasa, por considerar dichos preceptos no ajustados a derecho, ordenando la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del fallo de esta sentencia una vez adquiera la misma firmeza. Sin costas.

La presente resolución no es firme, y contra ella cabe preparar el recurso de casación ante esta Sala en el plazo de los diez días siguientes a su notificación, debiendo acompañar al escrito de preparación del recurso, para su admisión a trámite, justificante de haber ingresado en la «Cuenta de Depósitos y Consignaciones» de esta Sección la cantidad de 50 euros.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 21 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, María López Luna.

7W-954

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20100011718.

Negociado : S.

Recurso: Recursos de suplicación 858/2012.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1064/2010.

Demandante: Don Santos Flores García, don Francisco Rodríguez Arenas, don Juan Miguel Rodríguez Vela, don Francisco José Lobo Martos, don Agustín Jiménez Barroso, don José Manuel Fernández Corchero y don Alejandro Parrilla Tomillo.

Demandado: Jomavi Instalaciones Eléctricas, S.L., Sacyr, S.A., Vías y Construcciones, S.A. y Fondo Garantía Salarial.

Doña Rosa María Adame Barbeta, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 858/12-S, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 19 de septiembre de 2013, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla, en Procedimiento número 1064/10.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Jomavi Instalaciones Eléctrica, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 24 de febrero de 2014.—La Secretaria de la Sala, Rosa María Adame Barbeta.

2W-2745

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 598/2011, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de don Carlos Rodríguez Núñez, contra Fremap, INSS, TGSS y Promociones Rioniel, S.L., en la que con fecha 10 de abril de 2013 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente.

La Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia número 538/2013.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2013. Vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 598/2011, promovidos por don Carlos Rodríguez Núñez, contra INSS, TGSS, Mutua Fremap y Promociones Rioniel, S.L., sobre Seguridad Social.

Fallo: Desestimo la demanda formulada por don Carlos Rodríguez Núñez contra INSS, TGSS, Mutua Fremap y Promociones Rioniel, S.L., y absuelvo a los demandados de la acción contra ellos ejercitada.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Promociones Rioniel, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

258-17268

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20120000213.

Procedimiento: 24/2012.

Ejecución Número: 24/2012. Negociado: 8C.

De: Doña Laura Morales Harrillo.

Contra: Alpisa Algarrada y Pino, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 24/2012, sobre social ordinario, a instancia de Laura Morales Harrillo, contra Alpisa Algarrada y Pino, S.L., en la que con fecha 24/04/2012, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 110/2014.

En Sevilla a 4/3/2014 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 24/2012 promovidos por doña Laura Morales Harrillo contra Alpisa Algarrada y Pino S.L. y Fogasa sobre cantidad.

Fallo: Estimo la demanda formulada por doña Laura Morales Harrillo contra Alpisa Algarrada y Pino, S.L., y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de 4769,1 euros, con 10% de interés por mora. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad que se le condena en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Español de Crédito, Banesto, entidad número 0030, sucursal Avda de la Buhaira (oficina número 4325), sita en C/ José Recuerda Rubio número 4 de Sevilla cuenta número 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 euros en la cuenta anteriormente reseñada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo..

Y para que sirva de notificación en forma a Alpisa Algarrada y Pino, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-2953

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20110013273.

Procedimiento: 1114/11

Ejecución Número: 32/2013. Negociado: A.

De: Don Juan Carlos García Santamera.

Contra: Corporación Transportaria 2009 Ord. Globaltrand, S.L.

Don Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 32/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Juan Carlos García Santamera, contra Corporación Transportaria 2009 Ord. Globaltrand, S.L., en la que con fecha 5-3-14 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamientos y parte dispositiva dice lo siguiente:

Auto. En Sevilla a 5 de marzo de 2014.

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Juan Carlos García Santamera, contra Corporación Transportaria 2009 Ord. Globaltrand, S.L., por la suma de 31.491,88 euros en concepto de principal (correspondiendo 3.951,88 € a indemnización y 27.540 € de salarios de trámite), más la de 6.298,37 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, sucursal de c/ José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0032/13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «be-

neficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Decreto.—Secretario/a Judicial, Sr./a.: Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 5 de marzo de 2014.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, Corporación Transportaria 2009 Ord. Globaltrand, S.L., en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas: 31.491,88 euros en concepto de principal, más la de 6298,37 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Igualmente se decreta el embargo de las devoluciones que por cualquier concepto la entidad ejecutada tenga pendiente de percibir de la Agencia Tributaria .

Para ello, tramítense la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Así mismo se decreta el embargo de los créditos que tengan a favor de la demandada las siguientes entidades:

Inoxcenter S.A.

Media Markt Satur Administración España SAU

Teka Industrial S.A. y

Tianel Sur S.L.

Para su efectividad librensen los correspondientes oficios a las mencionadas entidades.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del punto neutro judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, Cuenta número 4020-0000-64-0032-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Corporación Transportaria 2009 Ord. Globaltrand, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 5 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-3023

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 197/2013, a instancia de la parte actora doña Ana Margarita Moreno Moreno, contra Equipo Carpanel, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 25 de septiembre de 2013, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones frente a Equipo Carpanel, S.L., por la suma de 2.767,67 euros en concepto de principal, más la de 553,53 euros calculados para intereses y gastos, sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 LEC, notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Asimismo, se ha dictado Decreto de fecha 25 de septiembre de 2013, de tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Equipo Carpanel, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

3W-1040

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 198/12, dimanante de los autos 1178/11, a instancia del ejecutante Josefa Real Siver, contra Siver Pioli, S.L., en la que con fecha 6-2-2014 se ha dictado Decreto de Insolvencia cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la Circular 6/12 de la Secretaria de Estado de la Administración de Justicia:

Decreto de insolvencia:

Parte dispositiva:

Declarar a la ejecutada Siver Pioli, S.L. con CIF número B-91375691, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 33.985,70 euros de principal, más 3.398,57 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (artículo 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander número 4022-0000-64-117811, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander número ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Siver Pioli, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción número 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-2192

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 137/2013. Negociado: I.

N.I.G.: 4109144S20120003331.

De: Doña Rosario Peciña López, don José Luis Cruz Rodríguez y don Fernando Barrón Reneros.

Contra: Gabriel Ríos Equipos de Oficinas, S.L.

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 137/2013 a instancia de la parte actora doña Rosario Peciña López, José Luis Cruz Rodríguez y Fernando Barrón Reneros, contra Gabriel Ríos Equipos de Oficinas, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 16 de septiembre de 2013.

Dada cuenta y;

Hechos:

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Rosario Peciña López, don José Luis Cruz Rodríguez y don Fernando Barrón Reneros, contra Gabriel Ríos Equipos de Oficinas, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 16 de julio de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Gabriel Ríos Equipos de Oficinas S.L., de indemnizar a:

Don Rosario Peciña López la cantidad de 26.392,44 euros.

Don José Luis Cruz Rodríguez la cantidad de 33.356,19 euros.

Don Fernando Barrón Reneros, en la cantidad de 2.484,14 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a los actores los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución cifrada en la suma de:

Doña Rosario Peciña López, 23.434,46 euros (511 días desde el día 29/01/12 hasta hoy 16/07/13 a razón de 45,86 €/ día).

Don José Luis Cruz Rodríguez, 24.640,42 euros (511 días desde el día 29/01/12 hasta hoy 16/07/13 a razón de 48,22 euros/día).

Don Fernando Barrón Reneros, 21.886,13 euros (511 días desde el día 29/09/12 hasta hoy 16/07/13 a razón de 42,83 €/día)».

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos:

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la LRJS y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia o resolución judicial ejecutable o título se procederá a su ejecución, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 239.3 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 84.5 de la LRJS).

Parte dispositiva:

• S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Gabriel Ríos Equipos de Oficinas, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 132.193,78 euros en concepto de principal, más la de 26.438,75 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición ante este Juzgado en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental y justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria

Decreto:

Secretaria Judicial doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho:

Primero: En esta Ejecución de títulos judiciales 137/2013, se ha dictado auto despachando ejecución contra Gabriel Ríos Equipos de Oficinas, S.L.

Segundo: Se han localizado los siguientes bienes a Gabriel Ríos Equipos de Oficinas, S.L.

Fundamentos de derecho:

Único: Conforme lo establecido en el art. 254 de la LRJS, de constar la existencia de bienes suficientes, el embargo que se decreta se ajustará al orden legalmente establecido. En caso contrario y al objeto de asegurar la efectividad de la resolución judicial cuya ejecución se insta, se efectuará la adecuación a dicho orden una vez conocidos tales bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo: Embargar los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado Gabriel Ríos Equipos de Oficinas, S.L., para cubrir la suma de 132.193,78 euros de principal, intereses ordinarios y moratorios vencidos más otros 26.438,75 euros:

— Créditos que ostente la demanda con las empresas siguientes: Caja Rural del Sur S. Coop., Jefatura de la Segunda Subinspección General del Ejército; Habilitación Cuartel General Fuerza Terrestre; Ingeniería Electrónica y Comunicación, S.L., Barcosur, S.L., Agrupación de Apoyo Logístico número 21.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Gabriel Ríos Equipos de Oficinas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2013.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atares Calavia.

2W-17084

 SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 925/2013, a instancia de la parte actora, doña Elena Ludmila Ciornei, contra «La Abacería de Manolo», S.C., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Elena Ludmila Ciornei, contra «La Abacería de Manolo», S.C., y contra el Fogasa, en cuya virtud debo declarar y declaro el mismo como improcedente el despido, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración, así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 968,44 euros.

No procede por ahora declarar la responsabilidad del Fogasa, con arreglo a lo establecido en el artículo 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles de que la misma no es firme, y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su Abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Santander, en la cuenta bancaria abierta en la oficina de la calle José Recuerda Rubio n.º 4 (urbana avenida Buhaira-Viapol) de esta capital, con n.º 4025 0000 65 925 13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado «concepto» del documento de ingreso que obedece a un «Consignación de Condena», y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante señor Secretario Judicial, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos n.º 4025 0000 65 925 13, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como «concepto» el de «Recurso de Suplicación».

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones Públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4.º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada la anterior resolución por la señora Jueza que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Lo anteriormente reseñado concuerda bien y fielmente con su original, y para que sirva a los efectos pertinentes, expido y firmo el presente, en Sevilla a 24 de febrero de 2014.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «La Abacería de Manolo», S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

7W-2634

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento número 1148/2011, sobre social ordinario, a instancia de don Josué Roldan Moreno, contra Fogasa e Instalaciones Acero Inoxidable Rodríguez, S.L., en la que con fecha 3 de marzo de 2014, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“S.S.^a dispone: Corregir los siguientes errores que padece la sentencia de 11 de febrero de los presentes autos:

Se añade el siguiente hecho probado 4.^o:

“De las cantidades expresadas en el hecho probado II, la empresa ha abonado 1.500 euros.”

En el fallo se corrige el importe del que, en su caso, responderá el Fogasa, siendo el correcto de 6.219,69 euros.

Este auto es firme y no cabe recurso ninguno contra el mismo.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en forma a Instalaciones Acero Inoxidable Rodríguez, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 4 de marzo de 2014.— El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

3W-3162

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1496/2012. Negociado: 6.

NIG: 4109144S20120016347.

De: Don Juan Carlos Cabeza Lamprea.

Contra: «Umagas Servicio y Prevención», S.L.U.

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1496/2012, a instancia de la parte actora, don Juan Carlos Cabeza Lamprea, contra «Umagas Servicio y Prevención», S.L.U., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por don Juan Carlos Cabeza Lamprea, contra «Umagas Servicio y Prevención», S.L.U., y condenar a ésta a que abone al actor la cantidad de mil trescientos cuarenta y dos con veintisiete euros (1.342,27 €), y todo ello con intervención del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que la misma es firme y contra ella no cabe recurso alguno en función de lo dispuesto en el artículo 191.2.g LRJS.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día 21 de mayo de 2013. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado «Umagas Servicio y Prevención», S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a del Carmen Peche Rubio.

7W-1268

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: 869/12. Ejecución de títulos judiciales 290/2013. Negociado: 6.

NIG: 4109144S20120009624.

De: Doña María Isabel Carreño Sánchez.

Contra: «Instituto Hispalense Dental», S.L., y «Fagape 1994», S.L.

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 290/2013, a instancia de la parte actora, doña María Isabel Carreño Sánchez, contra «Instituto Hispalense Dental», S.L., y «Fagape 1994», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 11 de febrero de 2014, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada «Instituto Hispalense Dental», S.L., en situación de insolvencia total por importe de 17.887 euros de principal, y a «Fagape 1994», S.L., por importe de 2.201,58 euros de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 L.R.J.S.). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo «concepto» la indicación recurso, seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso», seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a las demandadas, «Instituto Hispalense Dental», S.L., y «Fagape 1994», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, M.ª del Carmen Peche Rubio.

7W-1994

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 255.1/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Rocío Mora Guerrero, doña María José Marín Ramírez, doña Dolores Rivas Riego y doña Francisca Martínez León, contra Medios de Prevención Externos, S.L., Corporación MPH Servicio de Prevención, S.L., Grupo de Clínicas Extrahospitalarias Ibermedics, S.L., Hispalense de Prevención, S.L., y Vidamedic, S.L., en la que con fecha 10 de febrero de 2014, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva.

El Ilmo. señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, dijo.

Que estimando la pretensión subsidiaria de la representación procesal de la parte actora, se acuerda la ejecución provisional de la sentencia dictada en los presentes autos, y en consecuencia, hágase pago a las demandantes de las siguientes cantidades en concepto de anticipo:

- A doña Rocío Mora Guerrero: 1.266,57 €.
- A doña María José Marín Ramírez: 2.106,59 €.
- A doña Dolores Rivas Riego: 891,77 €.
- A doña Francisca Martínez León: 1.424,4 €.

Expídase el correspondiente mandamiento de devolución que será retirado en la Secretaría de este Juzgado, debiendo asumir solidariamente el Estado con las ejecutantes la obligación de reintegro de las mencionadas sumas, caso de que procedieran.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco de Santander núm. 4028 0000 89 104511, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Asimismo, si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla y en «Observaciones se consignará 4028 0000 89 104511, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “89” y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla. Doy fe

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo de Clínicas Extrahospitalarias Ibermedics, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 10 de febrero de 2014.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-1923

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue los autos número 1108/12-6, sobre despido objetivo individual, a instancia de don Francisco Javier Isorna Campuzano, contra Ventilación Forzada y Calderería, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Isorna Campuzano, contra Ventilación Forzada y Calderería, S.L., declarada en concurso, en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia,

bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 21.869,52 euros.

Si se opta por la readmisión la empresa ha de abonar a los trabajadores, los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Así mismo debo condenar y condeno a Ventilación Forzada y Calderería, S.L., a que abone a don Francisco Javier Isorna Campuzano la suma de 2.670,08 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico quinto de esta resolución.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-1108-12 abierta a nombre de este Juzgado en el Banesto, oficina 4325, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al interponer el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, deberá realizarse en la cuenta 0030-1846-42-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Ventilación Forzada y Calderería, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 22 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

3W-16138

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 187/2013 a instancia de la parte actora don Juan José Reina Cruz, contra Restaurante Montecarmelo, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 11 de marzo de 2014 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado Restaurante Montecarmelo, S.L., en situación de insolvencia por importe de 50.14,36 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes, cabe interponer recurso de reposición ante la Secretaria en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, por escrito citando la disposición que se considere infringida, sin que tal recurso tenga efectos suspensivos.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Restaurante Montecarmelo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 11 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-3136

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña M.^a del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 160/2013, a instancia de la parte actora, don Manuel Barea Jiménez, contra don Antonio Chacón Gutiérrez (Administrador Concursal), Fogasa y «Siesgor», S.A., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto.—En Huelva a 25 de noviembre de 2013.

Dada cuenta;

Antecedentes de hecho

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Manuel Barea Jiménez, contra don Antonio Chacón Gutiérrez (Administrador Concursal), Fogasa y «Siesgor», S.A., se dictó resolución judicial en fecha 22-04-13, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Manuel Barea Jiménez, contra «Siesgor», S.A., y el Administrador Concursal, don Antonio Chacón Gutiérrez, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de diecisiete mil doscientos veinte euros y ochenta y cuatro céntimos (17.220,84 €), más el interés legal del dinero desde el día 10 de abril de 2012.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

Cuarto: La empresa demandada, «Siesgor», S.A., se encuentra en situación de concurso voluntario, seguido en el Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Sevilla, procedimiento 400/11, auto de fecha 31-05-11.

Fundamentos de derecho

Único: Dispone el art. 55.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, que, declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, sancionando el párrafo 3.º con nulidad de pleno derecho a las actuaciones que se practiquen en contravención de lo anteriormente indicado.

Parte dispositiva

No ha lugar a despachar ejecución contra la empresa concursada, «Siesgor», S.A., debiendo la actora ejercitar su derecho ante el Juez de lo Mercantil, conocedor del concurso.

Procedase al archivo de las actuaciones, previa notificación a las partes y dejada debida nota en el Libro de su clase.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, en los supuestos contemplados en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, debiéndose consignar la cantidad de 25 € en la cta. n.º 1932 0000 30 0160 13, abierta a nombre de este Juzgado, en la oficina principal de Banesto (calle Marina n.º 2) de esta ciudad, estando exentos de esta obligación los que tengan condición de trabajadores o beneficiarios de la Seguridad Social, M. Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada Jueza del Juzgado de lo Social número tres de Huelva. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Siesgor», S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 15 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, M.ª del Carmen Bellón Zurita.

7W-943

MADRID.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 28.079.00.4-2012/0005611.

Autos núm.: Procedimiento ordinario 941/2012.

Materia: Reclamación de cantidad.

Ejecución número: 283/2013.

Ejecutante: Don José Daniel Ortega Gago.

Ejecutado: Esabe Vigilancia, S.A. y Fogasa.

Doña Ana María Ruiz Tejero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en el procedimiento 283/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Daniel Ortega Gago, frente a Esabe Vigilancia, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución forzosa se ha dictado Decreto de 29/01/14, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 4.943,01 euros de principal; 988 de intereses y calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado Esabe Vigilancia, S.A., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Publíquese esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Asimismo, expídanse los testimonios necesarios para la parte actora para que pueda iniciar el expediente correspondiente ante el Fogasa, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado donde deberá comparecer para su retirada.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto número 2502-0000-64-0283-13.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria Judicial, Ana María Ruiz Tejero.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 30 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, Ana María Ruiz Tejero.

2W-1500

MADRID.—JUZGADO NÚM. 17

NIG: 28.079.44.4-2012/0018972
 Procedimiento: Ordinario 446/2012.
 Materia: Materias laborales individuales.
 Demandantes: Don Agustín García Pérez y otros 22.
 Demandado: «Esabe Vigilancia», S.A.

Cédula de notificación

Doña Paloma Muñiz Carrión, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diecisiete de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento 446/2012, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Agustín García Pérez, don Alberto Rodríguez Pérez, don Alberto Serradilla Gómez, don Antonio Coto Carro, don Antonio Vicente Camuñas Gómez, don Emilio Huidobro Perona, don Felipe Romero Romero, don Francisco Javier Coto Carros, don Francisco José Gómez Egea, don Jacinto García García, don Javier Bodas Baena, don Jesús Sánchez Miranda, don Jesús Serrano García, don Joaquín María Dávila Díaz, don Jorge Luis Nández Rodríguez, don José Luis Velázquez Pajuelo, don José María Calderón Núñez, don Luis Alberto García García, doña María del Rosario González Fernández, don Nelson Cueto Chiu, don Ramón Veloso Sabaris, don Roberto Martín Cota y don Santos Montero Domínguez, frente a «Esabe Vigilancia», S.A., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Se acuerda subsanar el defecto advertido en sentencia de fecha 14 de febrero de 2014, consistente en añadir al hecho probado 2.º, «tampoco les ha abonado las cantidades y por los conceptos que figuran en los escritos de ampliación de la demanda, que se dan por reproducidos», y aclarar el fallo incluyendo las cantidades omitidas y quedando redactado en los siguientes términos:

Que estimando la demanda formulada por doña María del Rosario González Fernández, don Alberto Rodríguez Pérez, don Jesús Serrano García, don Ramón Veloso Sabaris, don Francisco José Gómez Egea, don Javier Bodas Baena, don Jesús Sánchez Miranda, don José Luis Velázquez Pajuelo, don Santos Montero Domínguez, don Emilio Huidobro Perona, don Felipe Romero Romero, don Nelson Cueto Chiu, don Jorge Luis Nández Rodríguez, don Antonio Coto Carro, don Francisco Javier Coto Carros, don Roberto Martín Cota, don Antonio Vicente Camuñas Gómez, don Jacinto García García, don Joaquín María Dávila Díaz, don Agustín García Pérez, don Alberto Serradilla Gómez, don José María Calderón Núñez y don Luis Alberto García García, contra «Esabe Vigilancia», S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los demandantes las siguientes cantidades, más el 10% en concepto de interés por mora:

— A doña María del Rosario González Fernández:	795,13 euros
— A don Alberto Rodríguez Pérez:	779,50 euros
— A don Jesús Serrano García:	10.147 euros
— A don Ramón Veloso Sabaris:	434,96 euros
— A don Francisco José Gómez Egea:	637,36 euros
— A don Javier Bodas Baena:	1.155,94 euros
— A don Jesús Sánchez Miranda:	10.510,47 euros
— A don José Luis Velázquez Pajuelo:	768,88 euros
— A don Santos Montero Domínguez:	781,33 euros
— A don Emilio Huidobro Perona:	638,62 euros
— A don Felipe Romero Romero:	987,44 euros
— A don Nelson Cueto Chiu:	5.721,02 euros
— A don Jorge Luis Nández Rodríguez:	3.426 euros
— A don Antonio Coto Carro:	784,34 euros
— A don Francisco Javier Coto Carros:	1.623,80 euros
— A don Roberto Martín Cota:	767,50 euros
— A don Antonio Vicente Camuñas Gómez:	801,50 euros
— A don Jacinto García García:	819,94 euros
— A don Joaquín María Dávila Díaz:	9.650,76 euros
— A don Agustín García Pérez:	785,90 euros
— A don Alberto Serradilla Gómez:	7.225,98 euros
— A don José María Calderón Núñez:	807,11 euros
— A don Luis Alberto García García:	11.206,91 euros

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Esabe Vigilancia», S.A., en ignorado paradero, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 3 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, Paloma Muñiz Carrión.

7W-3277

MADRID.—JUZGADO NÚM. 29

NIG: 28.079.44.4-2012/0011648
 Autos n.º: Procedimiento ordinario 275/2012.
 Materia: Materias laborales individuales.

Ejecución n.º: 183/2013.
Ejecutante: Doña María Francisca Toloba González.
Ejecutado: «Esabe Limpiezas Integrales», S.L.

Cédula de notificación

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número veintinueve de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento 183/2013, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Francisca Toloba González, frente a «Esabe Limpiezas Integrales», S.L., sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

A los efectos de las presentes actuaciones, y para el pago de 2.563,84 euros de principal; 153,83 euros de intereses y 256,38 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total de la ejecutada, «Esabe Limpiezas Integrales», S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Esabe Limpiezas Integrales», S.L., en ignorado paradero, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 12 de febrero de 2014.—La Secretaria Judicial, Elena Mónica de Celada Pérez.

7W-2178

TERUEL.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Teresa Martín Barea, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital.

Hace saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 91/13, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Pilar Hernández Sancho, contra la empresa «Esabe Limpiezas Integrales», S.L., con cambio de denominación «Terral Wind», S.L., sobre cantidad, se ha dictado decreto de fecha 17 de enero de 2014, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Declarar a la ejecutada, «Esabe Limpiezas Integrales», S.L., actualmente denominada «Terral Wind», S.L., en situación de insolvencia por importe de 413 euros en concepto de principal, más 66,08 euros en concepto provisional de intereses y costas calculadas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.
- Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.
- Procédase a su inscripción en el Registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 4265 0000 36 0091 13 en el Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, «recurso», seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación a la ejecutada, «Esabe Limpiezas Integrales», S.L., actualmente denominada «Terral Wind», S.L., expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y su exhibición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social de Teruel.

En Teruel a 17 de enero de 2014.—La Secretaria Judicial, María Teresa Martín Barea.

7W-967

Juzgados de Primera Instancia

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 5

NIG: 4103842C20130006335.
Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 527/2013. Negociado: JE.
Solicitantes: Doña Ana María Durán Fernández y don Víctor Manuel Porrero Durán.
Procuradora: Doña Ana María Junguito Carrión.

Don Rogelio Reyes Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 527/2013, a instancia de doña Ana María Durán Fernández y don Víctor Manuel Porrero Durán, para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana. Dos. Piso posterior izquierda en planta baja o primera, tipo B, del bloque 3, formando parte de la manzana 1, a los sitios Prado de San Sebastián, Ibarburu, Las Donas y calle Brasil, formando parte del grupo Los Montecillos, sito en Dos Hermanas. Tiene una superficie útil de sesenta y tres con cincuenta metros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, terraza, cuarto de baño, cocina y terraza lavadero. Linda: frente, zona común y piso 1; izquierda, con el bloque 2; fondo, con zona de aceras, y derecha, piso 3. Cuotas: En el bloque, 6,667%, y en la copropiedad existente en la manzana de este bloque, registral 31.581, que es anejo inseparable de esta finca, 0,790%.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Dos Hermanas a 17 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

7F-16920-P

CAZALLA DE LA SIERRA.—JUZGADO ÚNICO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Cazalla de la Sierra en providencia de fecha 2 de mayo de 2007, dictada en el expediente de dominio número 131/07-B, seguido ante este Juzgado a instancia de don Rafael Valencia Paredes y doña Robledo María González Tornay, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana.—Casa sita en Constantina, avenida de Andalucía número 48 (antes calle Cuesta Blanca), que linda por el frente, fondo, izquierda y derecha con el solar donde se halla enclavada. Se trata de una vivienda familiar de una sola planta. Mide una superficie de 95,800 metros cuadrados, siendo la extensión construida la de 48,650 metros cuadrados.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

En Cazalla de la Sierra a 17 de octubre de 2012.—La Secretaria, Isabel Esteban Uceda.

3F-13733-P

CAZALLA DE LA SIERRA.—JUZGADO ÚNICO

En el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, con el número 625/12, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Antonio Guijo Ortiz, hijo de José y de Primitiva, natural de Montemolín (Badajoz), fallecido en El Real de la Jara, en fecha 02-03-12, sin haber otorgado testamento alguno, habiendo comparecido a solicitar la herencia de dicho causante sus hermanos doña María Luisa Guijo Ortiz, don Juan Agustín Guijo Ortiz, don Francisco Guijo Ortiz, don Tomás José Guijo Ortiz y su prima doña María del Carmen Morales Ortiz, por lo que de conformidad con el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a toda persona que se crea con igual o mejor derecho, para que comparezca ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Cazalla de la Sierra a 31 de julio de 2013.—La Secretaria, Isabel Esteban Uceda.

7F-13735-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS)

Acta del Fallo del Jurado del IV Premio Iberoamericano de Poesía Hermanos Machado.

Fecha: 24 de marzo de 2014.

Hora: Comienza: 11.00. Termina: 11.37.

Presidenta:

Doña María del Mar Sánchez Estrella.

Miembros del Jurado:

Don Abelardo Linares Crespo.

Don Javier Salvago Calderón.

Don Jacobo Cortines Torres.

Don Ignacio Fernández Garmendia.

Secretaria:

Doña Rocío Guerra Macho, Jefa del Servicio de Gestión Económica, Administrativa y Cultura del ICAS.

En la ciudad de Sevilla, en la fecha y hora expresadas en el encabezamiento, se reúne el jurado calificador del IV Premio Iberoamericano de Poesía «Hermanos Machado», que surge como iniciativa conjunta del ICAS con la Fundación José Manuel Lara.

Fallo del Jurado:

Por acuerdo de los miembros del Jurado, se concede el IV Premio Iberoamericano de Poesía Hermanos Machado a la obra «A la mano zurda» de José Pérez Olivares por «Ser un libro de vigorosa personalidad con poemas bien perfilados y nada previsibles. Recorre el libro una honda inquietud metafísica que interroga la condición humana y la naturaleza del arte de la pintura».

Firmando la presente:

La Presidenta, María del Mar Sánchez Estrella.—La Secretaria, Rocío Guerra Macho.

Sevilla a 2 de abril de 2014.—La Jefe del Servicio de Gestión Administrativa, Rocío Guerra Macho.

4W-4121

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 13, de 17 de enero del 2014, anuncio del acuerdo del Pleno Ordinario Municipal de 28 de noviembre de 2013, por el cual se aprobaba inicialmente la modificación a la Ordenanza municipal reguladora del registro de demandantes de vivienda protegida, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado, el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza, a los efectos preceptuados en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

Arahal a 4 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.—Objeto y principios rectores.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Arahal.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración Municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.—Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el del Municipio de Arahal, adscrito al órgano Municipal con competencias en materia de Viviendas, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de la vivienda protegida.

2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponde a la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico y Social de Arahal, S.L. (DESDEARAHAL, S.L.), en virtud de las competencias que para la organización y administración del servicio público concreto tiene atribuidas en virtud de sus estatutos y mediante la encomienda de gestión.

3. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la asume quien ostente la alcaldía del Ayuntamiento de Arahal.

TÍTULO I

Inscripción en el registro. Modificación y cancelación de la inscripción

SECCIÓN I

Inscripción

Artículo 3.—Requisitos.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constanding el incapacitado como titular.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.

3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor, ni haber sido condenado por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.

4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Arahal, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada.

Artículo 4.—Solicitud de inscripción.

1. La solicitud se presentará en soporte telemático a través de la web www.desderarahal.com o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Arahál, sito en Plaza de la Corredera, s/n, o en otros Registros habilitados al efecto.

2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

3. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, sexo, dirección, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b. En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda.

e. Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes.

En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.

i. Necesidad de vivienda adaptada.

j. Certificación de Empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, no obstante la obligación de presentar la citada documentación, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el Municipio de Arahál, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.

k. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

1. Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

Artículo 5.—Procedimiento. Plazos

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro comunicará a los interesados la resolución estimatoria de inscripción.

2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 8, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción.

En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

3. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de Arahál con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 4.3 de esta Ordenanza e ingresos de las personas demandantes, el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluya, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra) y número de dormitorios de la vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

Artículo 6.—Plazo para resolver.

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

2. En los procedimientos de solicitud de inscripción, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 7.—Efectos y vigencia.

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.

2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia

señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.

5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

Artículo 8.—Causas de denegación de la inscripción.

1. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.

d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.

e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

f) En el supuesto en que no hayan transcurrido dos años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida.

SECCIÓN II

Modificación de la inscripción

Artículo 9.—Solicitud de modificación y modificación de oficio.

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna.

La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido. Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como municipales.

Artículo 10.—Procedimiento. Plazos.

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

SECCIÓN III

Cancelación de la inscripción

Artículo 11.—Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.

1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b. Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.

c. Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.

d. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de dos años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral;

Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmente.

En el supuesto contemplado en el artículo 21.4 de la presente Ordenanza, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.

e. La inclusión como seleccionado en una lista de demandantes.

Artículo 12.—Procedimiento. Plazos.

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

SECCIÓN IV

Recursos

Artículo 13.—Recursos.

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

TÍTULO II

Procedimiento de selección de adjudicatarios

Artículo 14.—Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

Artículo 15.—Establecimiento de cupos

1. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del Promotor.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la de ambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a este colectivo continua habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existiera menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. De existir vacantes, es decir más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo señalado en la letra e) siguiente. Este cupo va destinado a:

- Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.
- Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Víctimas de terrorismo. Se exigirá Certificado y/o Resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.
- Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del

uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.

- Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.
- Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.
- Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

d) Cupo para jóvenes.

Jóvenes menores de 35 años. A este cupo se destinarán un porcentaje de las viviendas de cada promoción, en atención a las necesidades del momento y a lo acordado por el Ayuntamiento.

Si una vez ofertadas las viviendas a este colectivo continua habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

e) Cupo General:

Se incluirán todas aquellas personas que no se encuentren en ninguno de los cupos anteriores.

Artículo 16.—Sistemas de adjudicación.

Por sorteo.

El orden de prelación en la adjudicación de las viviendas se establecerá mediante dos sorteos que el Registro realizará de la siguiente forma:

a) Los sorteos se realizarán ante fedatario público, que será el Secretario del Ayuntamiento, preferentemente por medios telemáticos.

b) Se realizarán dos sorteos; un primer sorteo en donde se incluirán todas las personas inscritas que tengan una antigüedad mínima de dos años de empadronamiento en el Municipio de Arahal en la fecha establecida en la convocatoria para el sorteo y un segundo sorteo donde se incluirá el resto de las personas inscritas en la fecha establecida en la convocatoria del sorteo. Previamente se publicarán las dos listas de las personas participantes con el número asignado para participar en cada uno de los sorteos.

c) Una vez realizados ambos sorteos, el Registro expondrá una lista completa de todas las personas inscritas priorizando el orden establecido en el primer sorteo, de las personas empadronadas con una antigüedad mínima de dos años de empadronamiento en el Municipio de Arahal, al que seguirá el orden establecido en el segundo sorteo, del resto de las personas inscritas.

d) La periodicidad de los sorteos será por cada promoción de viviendas, de los demandantes inscritos en la fecha establecida en la convocatoria de los sorteos.

TÍTULO III

Procedimiento para la adjudicación de las viviendas

Artículo 17.—Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes.

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

- a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
- b) Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.

c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

- Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente ó transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa ó viviendas concretas.
- La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.
- La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares.

En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

3. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Arahal también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

Artículo 18.—Solicitud del promotor ó titular de la vivienda.

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional ó definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

Artículo 19.—Relación de adjudicatarios.

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y al promotor solicitante.

3. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.

e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 20.—Adjudicación de las viviendas.

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que exceptiona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

Artículo 21.—Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa.

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

a) Número y ubicación.

b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.

c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.

d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.

e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre los demandantes inscritos en el Registro que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Arahál, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento, en el marco de la gestión del Servicio público a favor de la Empresa Municipal Desarrollo Económico y Social de Arahál (S.L.).

2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. La Sociedad Municipal Desdearahal, S.L., es el encargada del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Arahál, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se realizará ante el Alcalde o persona a favor de la cual se hubiera efectuado la delegación, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

5. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

6. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

8. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el responsable del Registro Público de Demandantes, en virtud de la encomienda de gestión del Ayuntamiento de Arahál, previo informe de los servicios técnicos de Sevilla Activa, S.A.U.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

10. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobadas por el Ayuntamiento de Arahal :

- En sesión extraordinaria de fecha 26/10/2009 («Boletín Oficial» de la provincia número 260, de 10/11/2009) y en sesión extraordinaria de fecha 17/12/2009 («Boletín Oficial» de la provincia número 298, de 28/12/2009) del Ayuntamiento Pleno de Arahal, se aprobó inicialmente y provisionalmente respectivamente de la Ordenanza del Registro Municipal de demandantes de vivienda protegida.
- En sesión extraordinaria de fecha 29/04/2010 («Boletín Oficial» de la provincia número 105, de 10/05/2010) y «Boletín Oficial» de la provincia número 156, de 08/07/2010) y en sesión ordinaria de fecha 24/11/2011 («Boletín Oficial» de la provincia número 296, de 24/12/2011) de aprobación inicial de modificación de competencias y administración de la Ordenanza del registro municipal de demandantes de vivienda protegida.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Arahal de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autónoma.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 11/1999 de 21 de abril.

La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

8W-2661

LEBRIJA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de esta ciudad, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 6 de noviembre de 2013, y no habiéndose presentado alegaciones en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 56 del RDL 781/86, a continuación se procede a la publicación del texto íntegro de la misma, entrando en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lebrija a 21 de enero de 2014.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS
EN EL AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

Exposición de motivos

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAE) ha reconocido el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre las Administraciones Públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas.

La presente Ordenanza pretende facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de Lebrija la efectiva realización de los derechos reconocidos en la LAE, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos establecidos en su disposición final primera, y cuyo desarrollo normativo se ha realizado mediante el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LAE (en adelante RDLAE) así como por los Reales Decretos 3/2010 y 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica.

La citada Ley, entre otras importantes innovaciones, acomete en sus artículos 24, 25 y 26 una nueva regulación de los registros electrónicos, que deroga los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre esta materia y amplía notablemente los derechos de los ciudadanos, estableciendo junto con la obligación para todas las Administraciones Públicas de la creación de registros electrónicos, la obligatoriedad de que exista, al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dichas Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 25 de la LAE, la creación de los registros electrónicos se debe hacer mediante disposiciones normativas, obligación que el Ayuntamiento de Lebrija pretende cumplir con la aprobación de la presente ordenanza, a fin de adaptar al nuevo marco legal la anterior regulación de los registros.

Asimismo, la presente normativa se ocupa de la novedosa figura de la sede electrónica creada en la LAE, que la define en su artículo 10.1 como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de su competencia.

Se trata, además, de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de las tecnologías de la información en toda la actividad administrativa del Ayuntamiento de Lebrija, cuidando los niveles de seguridad y protección de derechos e intereses previstos, tanto en la propia LAE como en la legislación administrativa en general, y permitiendo en el futuro la adaptación al estado del desarrollo tecnológico y la posibilidad de incorporación de nuevas soluciones y servicios.

Se aborda la regulación del régimen jurídico de la administración electrónica municipal, sus documentos y archivos, así como la gestión de sus procedimientos gestionados electrónicamente, delegando en la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Lebrija el desarrollo normativo de los aspectos que se han considerado necesarios para permitir la mayor adaptabilidad de la regulación al desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Lebrija, haciendo uso de su potestad reglamentaria y de autoorganización prevista en el artículo 4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tratará de adecuar, a través de la presente ordenanza las disposiciones generales aludidas a las características propias de la organización de sus servicios.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Lebrija, y que se concreta en los siguientes aspectos:

- a) La creación de la sede electrónica.
- b) La creación y regulación del registro electrónico.
- c) La fijación del marco general de actuación para la implantación y el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Lebrija.
- d) La regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos en lo relativo a la transmisión de datos, identificación y autenticación, notificaciones electrónicas, copias y archivos electrónicos y formación de expedientes electrónicos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación:

- a) A la actividad de los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de Lebrija
- b) A las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Lebrija.
- c) A las relaciones entre los órganos y las entidades a las que se refieren los párrafos a) y b).

Artículo 3. *Derechos de los ciudadanos en el ámbito de la Administración Electrónica.*

1. En el ámbito de la Administración Electrónica, los ciudadanos tendrán los derechos reconocidos en el artículo 6 y concordantes de la LAE, cuyo ejercicio se realizará en los términos previstos en la citada ley y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

2. A fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a obtener la información prevista en el artículo 6.3 de la LAE, y realizar los trámites y procedimientos necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Ayuntamiento de Lebrija suscribirá convenios de colaboración con otras entidades para la implantación de la ventanilla única.

Artículo 4. *Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.*

1. Cuando los ciudadanos ejerzan el derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, reconocido en el artículo 6.2.b) de la LAE, ante los órganos administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 2 del RDLAE, así como lo preceptuado en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

A fin de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 9 de la LAE, sobre transmisión de datos entre Administraciones Públicas, para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en su artículo 6.2.b), el Ayuntamiento de Lebrija promoverá la celebración de acuerdos o convenios con las restantes Administraciones Públicas para facilitar el ejercicio de este derecho por los ciudadanos. En dichos acuerdos o convenios se establecerán, en particular, los procedimientos que permitan a la entidad cedente comprobar el efectivo ejercicio del derecho respecto de los datos o documentos cuyo acceso hubiera sido solicitado.

2. Los documentos electrónicos y los datos que el Ayuntamiento de Lebrija transmita a otras Administraciones Públicas en entornos cerrados de comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la citada LAE, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en el citado precepto y en esta ordenanza, así como en los acuerdos y convenios que los regulen.

Tendrán la consideración de entorno cerrado de comunicación: la Red Provincial de Telecomunicaciones constituida mediante acuerdo plenario de 6 de junio de 2002, que comunica los centros de las entidades adheridas a la Red Corporativa; la Red NEREA para la interconexión de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Red SARA para la interconexión de los centros dependientes de la Administración Estatal y otras por ella accesibles, así como aquellas otras redes públicas que pudieran crearse y con las que la red Provincial pudiera interrelacionarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LAE.

Capítulo II

Régimen jurídico de la administración electrónica

SECCIÓN 1.ª *De la sede electrónica.*

Artículo 5. *Artículo sede electrónica del Ayuntamiento de Lebrija.*

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Lebrija se corresponde con la dirección electrónica de referencia sede.lebrija.es
2. La sede electrónica estará disponible para todos los ciudadanos de forma permanente y gratuita.

3. La fecha y hora oficial de la sede electrónica corresponde a la de la España peninsular conforme a lo establecido en el ENI.
4. El Ayuntamiento de Lebrija responderá de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios del propio Ayuntamiento a los que se pueda acceder a través de la sede electrónica, en los términos del artículo 7 del RDLAE.
5. La gestión de las infraestructuras y aplicaciones corresponderá a los Servicios Técnicos que tengan atribuida la competencia de acuerdo con la organización interna del Ayuntamiento.
6. Corresponde la permanente actualización de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, a cada uno de los responsables de los Servicios Municipales, de conformidad con las competencias atribuidas en las normas de organización del Ayuntamiento.
7. La sede electrónica del Ayuntamiento de Lebrija estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de sus contenidos, así como el acceso permanente a los mismos, con sujeción a las prescripciones establecidas en el ENS.
8. La identificación de la sede electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información o cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente conforme a las características y requisitos establecidos en el ENS. El sistema de verificación de los certificados de la sede estará accesible de forma directa y gratuita.
9. El Ayuntamiento de Lebrija publicará en la sede electrónica la declaraciones de conformidad y los distintivos de seguridad obtenidos respecto al cumplimiento de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Artículo 6. Contenido y servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Lebrija.

El Ayuntamiento de Lebrija contemplará para la sede electrónica las características y contenidos mínimos expresados en el artículo 10 y siguientes del título II, capítulo I de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, garantizando en todo caso la identificación del titular de la sede y los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

Artículo 7. Canales de acceso.

1. El Ayuntamiento de Lebrija garantizará el acceso a los servicios disponibles en la Sede Electrónica a través, al menos, de los siguientes canales:
 - a) Acceso electrónico, a través de la sede electrónica.
 - b) Atención presencial, en las oficinas del Ayuntamiento de Lebrija, conforme a las competencias definidas en las normas sobre organización administrativa, que pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la LAE, debiendo contar con la asistencia necesaria para su utilización bien a cargo del personal de las oficinas o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
 - c) Atención telefónica, que en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los artículos anteriores.

A medida que las posibilidades técnicas y presupuestarias lo permitan, se facilitarán servicios de atención con otras tecnologías disponibles que pongan a disposición de los ciudadanos nuevos canales de acceso, a su elección, que se publicarán en la sede electrónica.

2. En la sede electrónica se expresarán los números de teléfono y las oficinas a través de los cuales pueden accederse a los servicios disponibles en la sede.
3. Para la formulación de quejas y sugerencias la sede electrónica dispondrá de una o varias direcciones electrónicas y formularios adecuados a tal propósito.

Artículo 8. Tablón de anuncios electrónico.

1. Los actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, se hubieran de publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lebrija, podrán ser publicados en el tablón de anuncios electrónico debiéndose indicar el carácter sustitutivo o complementario de la publicación física.
2. El acceso al tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.
3. El tablón de anuncios dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad del contenido, en los términos previstos en la LAE, y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lebrija, así como se facilitará su consulta en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, sita en su sede en Lebrija, Plaza de España, 1, a cuyo fin existirá en dicha oficina al menos un terminal informático.

4. El tablón de anuncios electrónico estará disponible todos los días del año durante las veinticuatro horas del día. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón puede no estar operativo se deberá anunciar a los usuarios con la máxima antelación posible indicando los medios alternativos disponibles.

SECCIÓN 2.^a De la identificación y autenticación de los ciudadanos y de la identificación y acreditación del Ayuntamiento de Lebrija.

Artículo 9. Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación.

1. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento de Lebrija, los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:
 - a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso, y los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por el Ayuntamiento de Lebrija, cuya relación se publicará en la sede electrónica, con sujeción a los criterios contenidos en el artículo 15 de la LAE y a las normas dictadas en su desarrollo, así como en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Lebrija.
 - b) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que se determinen en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Lebrija, que será aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con indicación de las actuaciones en las que son admisibles estos medios de identificación y autenticación.
2. Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de persona física que las representen. Los certificados de persona jurídica sólo se utilizarán cuando los sistemas existentes en el Ayuntamiento de Lebrija puedan aceptarlos.

3. El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que el Ayuntamiento de Lebrija puede tratar los datos personales consignados, a los solos efectos de verificación de la firma.

4. La identificación y autenticación de los ciudadanos podrá también realizarse a través de empleados públicos habilitados, en los procedimientos en los que así se establezca y en los que resulte necesaria la utilización de sistemas de firma electrónica de los que los interesados no dispongan. A tal efecto, el ciudadano habrá de identificarse ante el funcionario y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

5. El Ayuntamiento de Lebrija mantendrá actualizado un registro de funcionarios habilitados para la identificación o acreditación de la voluntad de los ciudadanos prevista en el apartado anterior, cuyo funcionamiento se regulará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, incluyendo el sistema para la determinación de los funcionarios que puedan ser habilitados y el alcance de la habilitación. El mencionado registro será público y accesible en la sede electrónica.

Artículo 10. *Identificación y acreditación de la voluntad del Ayuntamiento de Lebrija.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la LAE, el Ayuntamiento de Lebrija podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a) En actuaciones administrativas automatizadas el Ayuntamiento de Lebrija determinará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico y sistemas de código seguro de verificación de documentos, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 19 y 20 del RDLAE, los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de acuerdo con la política de firma electrónica y de certificados Ayuntamiento de Lebrija..

b) El personal al servicio del Ayuntamiento de Lebrija utilizarán los siguientes sistemas de firma electrónica:

— La firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad.

— La firma electrónica establecida en la «Plataforma @FIRMA», o en los sistemas que pudieran sustituirlo o completarlo.

— La firma electrónica basada en certificado de empleado público al servicio del Ayuntamiento de Lebrija en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 del RDLAE, y conforme a la resolución de la Alcaldía que apruebe la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.

c) El intercambio electrónico de datos transmitidos en entornos cerrados de comunicación será válido a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores de conformidad con las condiciones y garantías que se determinen en los convenios que los regulen que, en todo caso, deberán garantizar la seguridad del entorno y la protección de los datos que se transmitan, conforme al artículo 4 de esta ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Lebrija aprobará, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y publicará su política de firma electrónica y de certificados partiendo de la norma técnica establecida a tal efecto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y conforme a las determinaciones establecidas en los artículos 18 y siguientes del mismo.

3. Asimismo el Ayuntamiento de Lebrija aprobará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, su política de seguridad en base a los principios básicos y requisitos mínimos establecidos en el ENS. La política de seguridad deberá identificar a los responsables de velar por su cumplimiento y ser conocida por todos los miembros de la Corporación.

4. La seguridad y la interoperabilidad de la sede y la del registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

SECCIÓN 3.ª *Del registro y las comunicaciones y notificaciones electrónicas.*

Artículo 11. *Registro electrónico del Ayuntamiento de Lebrija.*

1. Mediante esta Ordenanza se crea y regula el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Lebrija, accesible en su sede electrónica para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma y con el alcance y funciones previstos en los artículos 24 y 25 de la LAE, y 26 a 31 del RDLAE.

2. El Registro Electrónico se integrará a todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento, y tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, salvo en los supuestos previstos en esta ordenanza y en los que se establezca reglamentariamente la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para relacionarse con el Ayuntamiento de Lebrija, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.6 de la LAE.

En particular tendrá carácter obligatorio el uso de medios electrónicos en la presentación de los anuncios para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de conformidad con lo establecido en su Ordenanza reguladora.

3. La existencia del Registro General, en el que se integra el registro electrónico, se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada en registros auxiliares.

4. El acceso al Registro electrónico se podrá hacer durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. A los efectos de cómputo de plazos, la recepción de documentos en día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

5. El Registro electrónico tendrá la fecha y hora oficial correspondiente a la sede electrónica Ayuntamiento de Lebrija, que será la oficial peninsular conforme a lo que establece el ENI. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro electrónico será el que corresponde al municipio de Lebrija, localidad donde está domiciliado el titular de la sede electrónica.

6. En ningún caso tendrán la condición de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Lebrija los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades y órganos.

7. Tampoco tendrán la consideración de registro electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12. *Gestión del Registro.*

1. Es responsable de la gestión del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Lebrija el Servicio que tenga atribuida la competencia en las normas sobre organización, bajo la dirección de la Secretaria General del Ayuntamiento.

2. Corresponde a la Alcaldía Presidencia la aprobación y modificación de la relación de documentos electrónicos normalizados, que sean del ámbito de competencia del registro. Asimismo le corresponde, a propuesta de los Servicios Técnicos correspondientes, de la Secretaría o a iniciativa propia, la aprobación y modificación de los formularios correspondientes, con especificación de los campos de los mismos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia de los datos a consignar en el formulario. Los propios formularios deberán marcar de forma precisa los campos obligatorios.

Artículo 13. *Documentos admisibles.*

1. El Registro Electrónico admitirá a través de las aplicaciones informáticas habilitadas:
 - a) Documentos electrónicos normalizados o formularios correspondientes a servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lebrija.
 - b) Cualquier documento electrónico distinto de los mencionados en el apartado anterior dirigido al Ayuntamiento de Lebrija, cuya presentación se efectuará adjuntándose a un formulario general que estará disponible en la aplicación del Registro Electrónico.
2. Mediante el correspondiente convenio de colaboración, el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Lebrija podrá admitir solicitudes, escritos y comunicaciones del ámbito competencial de la Administración Pública con la que se acuerde, o recibir solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en esta última de la competencia del Ayuntamiento.
3. La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en el Registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
4. El Registro Electrónico rechazará de forma automática las solicitudes, escritos y comunicaciones a que se refiere el primer apartado del artículo 29 del RDLAE, realizando en la misma sesión la información y advertencias a que alude el apartado 2 del citado artículo, y dando opción al interesado para solicitar el justificante del intento de presentación a que se refiere este mismo precepto, salvo que la información sobre el intento conste en la visualización de la pantalla de forma imprimible o descargable por el interesado.
5. Cuando concurriendo las circunstancias previstas para el rechazo automático, éste no se hubiera producido, se requerirá al interesado la subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación del documento electrónico carecerá de validez o eficacia.
6. La presentación de los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se realizará ante el Registro Electrónico de la Diputación que estará accesible en la sede electrónica o bien a través de la Oficina Virtual del Boletín en la «Plataforma BOPSevill@», donde existirá un enlace con el mencionado registro electrónico.

Excepcionalmente, se admitirá la presentación en soporte papel ante el registro presencial cuando se acredite que no se dispone, por causa justificada, de los medios tecnológicos precisos de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.6 de la LAE. En todo caso la presentación de estos textos será única, debiéndose registrar a través de un único asiento conforme al artículo 16.2 de esta ordenanza.

Artículo 14. *Presentación de documentación complementaria.*

1. Cuando se presenten documentos normalizados o formularios incluidos en la relación a que se refiere el artículo 12.2 de esta ordenanza, las aplicaciones gestoras correspondientes podrán, de acuerdo con las normas que regulen el respectivo procedimiento, admitir o requerir la presentación de documentos electrónicos anejos al mismo. La posibilidad de esta presentación existirá en todo caso cuando se trate de una presentación electrónica no sujeta a formulario específico.
2. Cuando el ciudadano hubiera optado por la presentación electrónica y deba acompañar documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la LAE y en el artículo 23 de esta Ordenanza, podrá aportar los mismos por vía no electrónica, indicando la información a que se refiere el apartado 4 siguiente.
3. Si en un momento posterior a la presentación de un formulario electrónico, el interesado, por propia iniciativa o en trámite de subsanación, debiese aportar documentos complementarios omitidos en la presentación de dicho formulario, lo podrá presentar también por vía electrónica, utilizando, si lo hubiere, un formulario específico para tal propósito.
4. Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática la comunicación, escrito o solicitud del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá aportar la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos, el número o, en su defecto, el código de registro individualizado al que se refiere el artículo 17 de esta ordenanza.
5. De acuerdo con la capacidad de los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local la extensión máxima de los documentos complementarios posibilitando su presentación fraccionada e informando de ello en la sede electrónica.

Artículo 15. *Cómputo de plazos.*

1. El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, que se anunciarán con la antelación que resulte posible en la sede electrónica.
2. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la LAE, la fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico será la oficial de la sede electrónica, que figurará visible al usuario.
4. El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la LAE.
5. Determinado el día de presentación del documento, el cómputo del plazo respectivo del procedimiento atenderá al calendario aplicable conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 16. *Anotaciones de los asientos en el Registro Electrónico.*

1. La recepción y la remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones dará lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico, utilizándose medios electrónicos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.
2. El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento de entrada o de salida que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada o remitida, que se asociará al número de asiento correspondiente.
3. Cada asiento en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:
 - a) Un código de registro individualizado.
 - b) La identidad del presentador o destinatario y, en su caso, del representado, mediante nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, número de identificación de extranjero, pasaporte o equivalente. En el caso de entidades, denominación y NIF. Asimismo, podrá hacerse constar la dirección a efectos de notificaciones, postal o electrónica.

- c) La fecha y hora de presentación o remisión.
- d) En su caso, la identidad del órgano al que se dirige el Documento electrónico.
- e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.
- f) Extracto del contenido del documento electrónico con indicación de la existencia, en su caso, de anexos.
- g) Cualquier otra información que se considere pertinente en función del procedimiento electrónico origen del asiento.

Para los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se estará a lo dispuesto en su Ordenanza reguladora.

Artículo 17. *Recibo de presentación.*

1. El registro electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Lebrija, con el siguiente contenido:

- a) El número o código de registro individualizado.
- b) La fecha y hora de presentación.
- c) La copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
- d) En su caso, la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos. A estos efectos se entiende por la huella electrónica el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de resumen «hash» a la información de que se trate. El acuse de recibo mencionará el algoritmo utilizado en la elaboración de la huella electrónica.
- e) Cuando se trate de escritos que inicien un procedimiento, la información del plazo máximo establecido normativamente para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable.

2. El recibo de presentación indicará que el mismo no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurre alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 29.1 del RDLAE.

3. El traslado a los interesados del recibo de presentación de los escritos que deban motivar anotación en el Registro Electrónico se realizará, siempre que resulte posible, en la misma sesión en la que se realice la presentación, de forma tal que se garanticen plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por el Ayuntamiento del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada.

Artículo 18. *Notificaciones electrónicas.*

1. Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 27.6 de la LAE.

2. Las notificaciones electrónicas de resoluciones y actos administrativos se realizarán de forma que cumplan las exigencias técnicas establecidas en el artículo 32 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el ENS.

3. La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse por medios electrónicos.

4. Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

5. Cuando, como consecuencia de la utilización en el mismo procedimiento de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. El Ayuntamiento podrá advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

6. Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

7. Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, el Ayuntamiento de Lebrija, podrá poner a disposición de los interesados sistemas de consulta y formularios normalizados que les faciliten:

— El cambio, en cualquier momento, del medio de notificación consentido o señalado como preferente por otro cualquiera de los admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas concordantes, salvo en los casos en que fuera obligatoria la comunicación por medios electrónicos.

— El conocimiento de las notificaciones electrónicas que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la LAE, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al cómputo de los plazos de notificación producidos. A estos efectos el contenido de las notificaciones estará disponible para los interesados en tanto se encuentren abiertos los plazos de recurso contra el acto notificado.

8. En los casos previstos en el artículo 28.3 de la LAE, cuando la notificación no haya podido practicarse por imposibilidad técnica o material del acceso, esto es, por razones, debidamente acreditadas, imputables a circunstancias estrictamente objetivas y específicamente relacionadas con el servidor de correo electrónico o con el prestador de servicios de certificación que interviene en el proceso de notificación, se repetirá la notificación abriéndose un nuevo plazo de 10 días desde la puesta a disposición a los efectos previstos en el citado precepto.

Artículo 19. *Medios de notificación electrónica.*

1. El Ayuntamiento de Lebrija, habilitará sistemas de notificación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 a 40 del RDLAE y en la presente Ordenanza.

2. La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las formas siguientes:

a) Mediante la dirección electrónica habilitada que se establezca, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 38.1 del RDLAE. Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica, que tendrá vigencia indefinida, excepto en los

supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, en el cual se inhabilitará esta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.

b) Mediante sistemas de correo electrónico siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.

c) Mediante comparecencia electrónica en la sede, consistente en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Oficina Virtual del Ciudadano, cuando se den las siguientes condiciones:

— Que, con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado pueda visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. Asimismo para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la sede electrónica se utilizarán sistemas de aviso consistentes, preferentemente, en el envío de mensajes SMS al número de teléfono móvil que a estos efectos hayan designado, u otros sistemas sustitutivos o complementarios tales como correo electrónico a la dirección indicada u otros que se habiliten en la Red Provincial de Telecomunicaciones.

— Que el sistema de información correspondiente deje constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

d) Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Artículo 20. *Expediente electrónico.*

1. La formación de los expedientes electrónicos es responsabilidad del órgano encargado de su tramitación.

2. El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado electrónicamente mediante los sistemas previstos en los artículos 18 y 19 de la LAE, y en los términos del artículo 32.2 de la citada Ley y conforme a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Lebrija.

3. Un mismo documento electrónico podrá formar parte de distintos expedientes, pudiendo incluir asimismo un expediente electrónico otros expedientes electrónicos si así lo requiere el procedimiento. Excepcionalmente, cuando la naturaleza o la extensión de determinados documentos a incorporar al expediente no permitan o dificulten notablemente su inclusión en el mismo conforme a los estándares y procedimientos establecidos, deberán incorporarse al índice del expediente sin perjuicio de su aportación separada.

4. Los documentos que se integran en el expediente electrónico se ajustarán al formato o formatos de larga duración, accesibles en los términos que determina el ENI.

SECCIÓN 4.^a *De los documentos y los archivos electrónicos.*

Artículo 21. *Documentos y certificados electrónicos.*

1. El Ayuntamiento de Lebrija podrá emitir por medios electrónicos los documentos administrativos y los certificados, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas conforme a los artículos 18 y 19 de la LAE y a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Lebrija y se ajusten a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en los artículos 41 y 42 del RDLAE, y a las determinaciones de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Los certificados electrónicos, además, deberán contar con la firma electrónica reconocida del Secretario del Ayuntamiento, o funcionario público con habilitación de carácter estatal en quien delegue o le supla, y el visto bueno del Alcalde.

2. El Ayuntamiento de Lebrija usará estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas por los ciudadanos y las Administraciones públicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología, y de forma que los documentos, servicios electrónicos y aplicaciones puestos a disposición de los ciudadanos o de otras Administraciones públicas serán visualizables, accesibles y funcionalmente operables en condiciones que permitan satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y eviten la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

3. La información relativa a las marcas y sellos de tiempo se asociará a los documentos electrónicos en la forma que determine el ENI.

Artículo 22. *Copias electrónicas de los documentos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Lebrija.*

Las copias electrónicas de los documentos electrónicos originales tendrán la eficacia jurídica de documento electrónico original siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 43 del RDLAE.

Artículo 23. *Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico realizados por el Ayuntamiento de Lebrija.*

1. Las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización realizadas por el Ayuntamiento de Lebrija tendrán la naturaleza de copias electrónicas auténticas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 del RDLAE y en el ENI.

2. La digitalización de documentos en soporte papel por parte del Ayuntamiento de Lebrija se realizará de acuerdo con lo indicado en la norma técnica de interoperabilidad correspondiente en relación con los siguientes aspectos:

a) Formatos estándares de uso común para la digitalización de documentos en soporte papel y técnica de compresión empleada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de esta Ordenanza.

b) Nivel de resolución.

c) Garantía de imagen fiel e íntegra.

d) Metadatos mínimos obligatorios y complementarios, asociados al proceso de digitalización.

3. La gestión y conservación del documento electrónico digitalizado atenderá a la posible existencia del mismo en otro soporte.

Artículo 24. *Copias en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Lebrija.*

Para que las copias emitidas en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el documento electrónico copiado sea un documento original o una copia electrónica auténtica del documento electrónico o en soporte papel original, emitido conforme a lo previsto en el RDLAE y en la presente ordenanza.

b) La impresión en el mismo documento de un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, con indicación de que el mismo permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor.

c) Que la copia sea obtenida conforme a las normas de competencia y procedimiento contenidas en la normativa de organización del Ayuntamiento incluidas las de obtención automatizadas.

Artículo 25. Destrucción de documentos en soporte no electrónico.

1. Los documentos originales y las copias auténticas en papel o cualquier otro soporte no electrónico admitido por la ley como prueba, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las resoluciones por las que se acuerden los procesos de destrucción conforme a lo dispuesto en la normativa en materia de Archivos, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) La destrucción requerirá una resolución adoptada por el Ayuntamiento de Lebrija previo el oportuno expediente de eliminación, en el que se determinen la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos administrativos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, y la especificación de las personas u órganos responsables del proceso.

Las resoluciones que aprueben los procesos de destrucción regulados en el artículo 30.4 de la LAE, requerirán informe previo de la Secretaría, así como un análisis de los riesgos realizado por los servicios encargados del Archivo, relativos al supuesto de destrucción de que se trate, con mención explícita de las garantías de conservación de las copias electrónicas y del cumplimiento de las condiciones de seguridad que, en relación con la conservación y archivo de los documentos electrónicos, establecen los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como la legislación sobre Archivos.

b) Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección, o en el que figuren firmas u otras expresiones manuscritas o mecánicas que confieran al documento un valor especial.

Artículo 26. Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos.

Los interesados podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada, de conformidad con el artículo 35.2 de la LAE, y el artículo 48 del RDLAE. Las mencionadas imágenes electrónicas carecerán del carácter de copia auténtica y deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados en el ENI. En caso de incumplimiento de este requisito, se requerirá al interesado para la subsanación del defecto advertido, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 27. Obtención por los ciudadanos de copias electrónicas de documentos electrónicos.

1. Los ciudadanos podrán ejercer el derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan condición de interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del respectivo procedimiento.

La obtención de la copia podrá realizarse mediante extractos de los documentos o se podrá utilizar otros métodos electrónicos que permitan mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten al interesado.

2. La incorporación, en su caso, de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsión electrónica de estos documentos conforme a lo establecido en el artículo 23 de esta ordenanza. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos que prevé el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. Archivo electrónico de documentos.

1. El Ayuntamiento de Lebrija deberá conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos utilizados en actuaciones administrativas que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que tengan valor probatorio de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

2. El Ayuntamiento de Lebrija adoptará las medidas organizativas y técnicas necesarias con el fin de garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida, con sujeción a lo establecido en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

3. Para preservar la conservación, el acceso y la legibilidad de los documentos electrónicos archivados, podrán realizarse operaciones de conversión, de acuerdo con las normas sobre copiado de dichos documentos contenidas en el RDLAE y en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como en la presente ordenanza, y de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de Archivos.

4. Los responsables del Archivo Electrónico promoverán el copiado auténtico con cambio de formato de los documentos y expedientes del archivo tan pronto como el formato de los mismos deje de figurar entre los admitidos en la gestión pública por el ENI.

5. Para asegurar la conservación de los documentos electrónicos se aplicará lo previsto en el ENS en cuanto al cumplimiento de los principios básicos y de los requisitos mínimos de seguridad mediante la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas a los medios y soportes en los que se almacenen los documentos, de acuerdo con la categorización de los sistemas.

6. Cuando los citados documentos electrónicos contengan datos de carácter personal les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

7. Los aspectos relativos a la firma electrónica en la conservación del documento electrónico se establecerán en la Política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Lebrija y a través del uso de formatos de firma longeva que preserven la conservación de las firmas a lo largo del tiempo.

Capítulo III

Gestión electrónica de los procedimientos

Artículo 29. Criterios de la gestión electrónica de los procedimientos.

El Ayuntamiento de Lebrija impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LAE, y su normativa de desarrollo, así como en la presente ordenanza.

Artículo 30. *Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.*

1. La iniciación del procedimiento por medios electrónicos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la LAE, a cuyo fin se pondrá a disposición de los interesados en la sede electrónica los correspondientes modelos o sistemas normalizados de solicitud. En todo caso, deberán establecerse tales modelos cuando concorra la circunstancia señalada en el artículo 70.4 o en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables a las que se refiere el artículo 71 bis, ambos artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con el objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

2. Los modelos a los que se refiere el apartado anterior podrán integrarse en sistemas normalizados de solicitud que permitan la transmisión por medios electrónicos de los datos e informaciones requeridos siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación administrativa. Los sistemas normalizados de solicitud deberán establecerse por resolución de la Alcaldía y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lebrija

Artículo 31. *Comunicación a los interesados en un procedimiento.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra e) de esta Ordenanza, la emisión de la comunicación al interesado prevista en el artículo 42, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se emitirá por el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento de que se trate y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Denominación y objeto del procedimiento.
- b) El número o código de registro individualizado que identifique el expediente.
- c) Especificación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución y de la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo de dicho plazo.
- d) Efectos que puede producir el silencio administrativo, si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente.
- e) Medios que se podrán utilizar para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, incluyendo, en su caso, teléfono, dirección postal, fax, correo electrónico, sede electrónica y cualquier otro medio electrónico.

2. La comunicación se remitirá al lugar que el interesado haya indicado en su solicitud a los efectos de recibir notificaciones y, por el medio señalado como preferente en la misma.

3. La emisión de la comunicación no será necesaria en los siguientes casos:

- a) Cuando los interesados formulen solicitudes cuya única petición sea la suspensión de la ejecución de un acto impugnado en vía de recurso.
- b) Cuando, dentro del plazo establecido para emitir la comunicación a la que se refiere este artículo, se dicte y se notifique la resolución expresa correspondiente que ponga final procedimiento.

4. En los procedimientos iniciados a través de la ventanilla única a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 32. *Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.*

1. La instrucción de los procedimientos por medios electrónicos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LAE, así como en la legislación de procedimiento administrativo común o especial que resulte aplicable, y en esta Ordenanza.

2. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, el Servicio Municipal competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos electrónicos que se consideren necesarios, pudiendo continuar la tramitación del expediente de forma no electrónica. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. De no ser posible la impresión de un código generado electrónicamente o la utilización de otro sistema de verificación automático, el secretario o funcionario habilitado extenderá una diligencia en la que hará constar la coincidencia de la copia en papel con el documento electrónico original, incluyendo todas aquellas diligencias que faciliten la recuperación del documento electrónico, que en ningún caso podrá ser destruido.

3. La gestión electrónica del procedimiento garantizará en todo caso el ejercicio efectivo de los controles internos preceptivos conforme a la legalidad vigente.

Artículo 33. *Acceso de los interesados a la información sobre el estado de la tramitación.*

El Ayuntamiento de Lebrija habilitará en la Oficina Virtual del Ciudadano, servicios electrónicos de información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LAE.

Artículo 34. *Terminación del procedimiento.*

La resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, e incorporará la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar la resolución.

Artículo 35. *Actuación administrativa automatizada.*

En los casos de actuaciones automatizadas en los términos establecidos en el artículo 39 de la LAE, se considerará a la Alcaldía como el órgano responsable a efectos de impugnación.

Disposición adicional

Política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal y de gestión de documentos electrónicos

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.2 de esta Ordenanza, el Servicio Municipal competente, a propuesta del Servicio de Archivo, elaborará la propuesta de política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal así como la política de gestión de documentos electrónicos cuando se disponga de los medios técnicos adecuados para ello.

Disposición transitoria única

Régimen transitorio

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

El Ayuntamiento de Lebrija adecuará las herramientas tecnológicas y sus aplicaciones y medios informáticos para que las previsiones contenidas en esta Ordenanza sean aplicables desde su entrada en vigor. En todo caso los derechos reconocidos a los ciudadanos de acceso electrónico a los servicios públicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Lebrija podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia, en la medida en que lo permitan las disponibilidades técnicas y presupuestarias.

Disposición final primera

Habilitación normativa

La Junta de Gobierno Local dictará cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ordenanza y podrá disponer la modificación de los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

Disposición final segunda

Regulación de nuevos procedimientos y trámites

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, tendrá que prever su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Disposición final tercera

Entrada en vigor

1. En todo lo no regulado, en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ley 11/2007, de 22 de junio, el RDLAE, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero y demás legislación que resulte aplicable.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3W-781

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la resolución de la Alcaldía, de fecha 30 de diciembre de 2013, denegando el ingreso como aspirante a voluntario de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Pilas, ya que habiéndose intentado las notificaciones no se han podido practicar:

Destinatarios:

- Soledad Cuervo Barbito, calle Buenavista s/n. 41849 – Aznalcázar (Sevilla).
- Miguel Ángel Gordillo Roúa, calle Zorrilla número 37. 41840 – Pilas (Sevilla).
- Juan Luis Sánchez Cabezas, calle Picasso número 57. 41840 – Pilas (Sevilla).

Por varias personas se ha solicitado ser admitidas como voluntarios/as en la Agrupación Local de Protección Civil de este Ayuntamiento.

El artículo 16.º del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil establece que corresponde al Alcalde la resolución sobre el ingreso en la condición de miembro o aspirante de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en atención al no cumplimiento de los requisitos mencionados en el presente Reglamento.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, ha resuelto:

(...)

Segundo.—Denegar el ingreso como aspirantes a voluntario de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, por los motivos que a continuación se indican, a las siguientes personas:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Causa no ingreso</i>
Cuervo Barbeito, Soledad	28749290A	2.d y 3
Gordillo Rosúa, Miguel Ángel	25334282N	4
Sánchez Cabezas, Juan Luis	72529031A	4

(1) No reúne requisito de edad (tener cumplido 18 años).

(2) No haber presentado:

- a) Anexo I. Solicitud de acceso a la agrupación.
- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Certificado médico oficial.
- d) Declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargo o empleo público (Anexo II).

(3) No estar empadronado/a en la localidad. En su municipio existe ALVPC/ No reúne requisitos de formación y experiencia – conocimiento del término municipal – lugar de trabajo o proximidad de residencia.

(4) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso (cubrir el mínimo de 60 horas anuales de servicios en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Pilas).

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución a los interesados y al Jefe de la Agrupación de Voluntarios para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que participo a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra lo acordado puede interponer los recursos que se señalan:

1. Reposición.—Potestativo ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación; en caso de presentarse este recurso no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido su desestimación por silencio. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la presentación sin que se notifique su resolución.

2. Contencioso-administrativo.—Ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición; o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la desestimación por silencio del recurso de reposición.

Podrá interponerse directamente el recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta notificación.

3. Revisión.—Ante la Alcaldía, según los plazos y objeto previstos en el artículo 118 de la Ley 30/1992.

4. Cualquier otro que sea conveniente.

La Secretaria General.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 23 de enero de 2014.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

3W-1336

PRUNA

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2014, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2014; con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Pruna 28 de marzo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco López Sánchez.

8W-4064

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Con fecha 14 de noviembre de 2013, se aprobó inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Reglamento Regulador del Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas de Utrera, procediéndose a su exposición al público por espacio de 30 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo anuncio en el tablón de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 6 del día 9 de enero de 2014, se emitió certificado del Servicio de Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento, en el que se indica que durante el período de exposición al público no se ha producido reclamación/alegación contra el mismo.

Visto el escrito de la Consejería de Fomento y Vivienda, de fecha 27 de noviembre de 2013, con fecha de entrada 2 de diciembre de 2013 y número de registro de entrada 51.020, relativo a sugerencias presentadas a la Ordenanza, una vez realizados los ajustes sugeridos por la Consejería de Fomento y Vivienda, se aprueba definitivamente por acuerdo plenario de fecha 13 de marzo de 2014, y se procede de acuerdo con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases y Régimen Local y el art. 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a la publicación del texto íntegro del:

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE UTRERA

Exposición de motivos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012 de 10 de enero («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 19 de 30 de enero de 2012), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010 de 8 de marzo Reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 54 de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios, introduciendo las siguientes novedades:

- Unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece los principios generales en la elección de las personas inscritas.
- Excepción a al cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad, los supuestos en los que necesitan otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares en las causas establecidas legalmente.

- Incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar.
- Incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.
- Excepciona de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares.

Transcurridos más de tres años desde su vigencia la experiencia acumulada exige dotar de mayor concreción, claridad y celeridad los procedimientos de inscripción, de selección de adjudicatarios y de adjudicación de viviendas, así como estructurar de forma más precisa el articulado del Reglamento, mediante su división en cuatro Títulos.

Así mismo, se han adecuado estos procedimientos a lo regulado por el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el nuevo Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que ha derogado expresamente lo dispuesto por la Orden de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de 1 de julio de 2009, norma que sirvió de base para la elaboración del Reglamento regulador del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Utrera de 2010, lo que lleva inexorablemente a la necesaria revisión de dicho Reglamento para su adecuación a la normativa autonómica.

El nuevo Reglamento unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece principios generales en la elección de las personas inscritas. Así, el Título preliminar en esta norma introduce el texto normativo, definiendo el objeto alcance y principios rectores que deben presidir el funcionamiento del Registro.

El Título primero regula el procedimiento para la inscripción en el Registro Público Municipal como demandante de vivienda protegida, así como para la modificación y cancelación de dicha inscripción.

Las modificaciones contenidas en el nuevo texto, vienen a adecuar estos procedimientos, a las necesidades reales de los ciudadanos que demandan acceder a una vivienda protegida y de evitar así, dilaciones en los procedimientos de adjudicación en este tipo de viviendas.

Entre las modificaciones a destacar en este Título I, está la excepción recogida respecto a los requisitos para poder ser inscritas en el Registro, de aquellas personas o unidades familiares o de convivencia, que aún teniendo vivienda en propiedad, necesiten otra adaptada a sus circunstancias familiares, por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales. Estos adjudicatarios deberán transmitir el inmueble en propiedad, pudiendo el Registro, en su caso, aceptar la puesta a disposición u otras formas de cesión de estas viviendas.

También se incorpora los nuevos modelos familiares y amplía el propio concepto de unidad familiar. De esta forma, se autoriza a ambos padres, en caso de custodia compartida, la inscripción del menor en sus solicitudes de inscripción y se considerará unidad familiar a aquella que integre a personas en situación de dependencia, con independencia de la relación filial que mantenga.

Por otro lado, los demandantes podrán mostrar su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas como vía para facilitar su elección en estas promociones.

En el Título II, se regula el procedimiento de selección de adjudicatarios entre los inscritos, proceso que incluye no sólo a las adjudicaciones de viviendas protegidas de nueva construcción, sino también las de otras viviendas protegidas en segunda transmisión.

Por último, en el Título III se define el proceso para la adjudicación de viviendas protegidas a los seleccionados inscritos en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Utrera.

Cabe destacar, que la modificación, de esta Ordenanza viene dada, no sólo por la necesidad de adecuarla a la nueva normativa de Andalucía, sino también por las nuevas circunstancias desfavorables derivadas de la actual crisis económica, permitiendo a los adjudicatarios rechazar la vivienda protegida si no obtienen el préstamo hipotecario, sufren una situación de desempleo sobrevenida o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares. Estas renunciaciones no se considerarán voluntarias y, por tanto, se les podrá ofertar con posterioridad otra vivienda sin tener que participar en otro procedimiento de selección.

El día 9 de octubre del año 2013 ha entrado en vigor la ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda, que entre otras normas, modifica la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, añadiendo como contenido de la actuación de las Administraciones Públicas Andaluzas, las actuaciones de fomento para evitar la existencia de viviendas deshabitadas, las cuales regula en los artículo 42 y siguiente de la Ley, que ha sido desarrollada mediante la Orden de la Consejería de Fomento y Vivienda de 17 de octubre por la que se regula el programa de intermediación en el mercado del alquiler (PIMA).

En cumplimiento de esta norma, se va a regular por esta Consejería de Fomento y Vivienda el programa de Intermediación en el mercado del alquiler de Viviendas (PIMA), estableciéndose incentivos, como contratación con cargo a la Consejería de las certificaciones energéticas de las viviendas que se incorporen al Programa, y de pólizas de seguros que cubran los riesgos de impago de renta, defensa jurídica y multirriesgo de hogar de las viviendas arrendadas en el marco del programa, pero siempre en ambos casos que las viviendas se alquilen a las personas inscritas en los Registros Públicos Municipales de Viviendas Protegidas y que soliciten ante dichos Registros su inclusión en el Programa.

Finalmente ha de señalarse que la presente Ordenanza tiene su fundamento en la Disposición transitoria primera del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el nuevo Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece un plazo de 6 meses a contar desde su entrada en vigor, para que los Ayuntamientos que tienen constituido el Registro de Demandantes conforme a la Orden de 1 de julio de 2009, adapten sus bases reguladoras al mismo.

El presente Reglamento tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Utrera el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, en su redacción dada por ley 11/1999 de 21 de abril, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Título Preliminar

Artículo 1. *Objeto y principios rectores.*

1. El presente Reglamento Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del municipio de Utrera, así como el consiguiente fichero automatizado de datos protegidos.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas.

Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, el Reglamento hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la administración municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. *Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del registro público de demandantes de vivienda protegida.*

1. Registro Público Municipal de demandantes de vivienda protegida de Utrera es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del municipio de Utrera.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

4. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de demandantes de vivienda protegida de Utrera la asume quien ostente la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Utrera.

Título I

*Inscripción en el registro
Modificación y cancelación de la inscripción*Sección I. *Inscripción.*Artículo 3. *Requisitos.*

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.

3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del Pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor.

4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Utrera, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente al interesado.

Artículo 4. *Solicitud de inscripción.*

1. La solicitud se presentará en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Utrera, o en otros Registros habilitados al efecto.

2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

3. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad, estado civil, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b. En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda.

e. Declaración responsable de no ser titular de Pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.

i. Necesidad de vivienda adaptada.

j. Certificación de Empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento. En su caso, acreditación de la vinculación con la ciudad de Utrera en los términos del artículo 13.1.c) del presente Reglamento.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, no obstante la obligación de presentar la citada documentación, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el Municipio de Utrera, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.

k. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

l. Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

Artículo 5. *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro comunicará a los interesados la resolución estimatoria de inscripción.

2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 8, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga.

Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción.

En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

3. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de Utrera con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 4.3 de este Reglamento y el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluye, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra) y número de dormitorios de la vivienda, así como a la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

Artículo 6. *Plazo para resolver.*

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

2. En los procedimientos de solicitud de inscripción, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 7. *Efectos y vigencia.*

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.

2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.

5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

Artículo 8. *Causas de denegación de la inscripción.*

1. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el art. 3 del presente Reglamento.

c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.

d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.

e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

f) En el supuesto en que no hayan transcurrido tres años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

Sección II

Modificación de la inscripción

Artículo 9. *Solicitud de modificación y modificación de oficio.*

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como municipales.

Artículo 10. *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Sección III

Cancelación de la inscripción

Artículo 11. *Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.*

1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b. Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.

c. Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.

d. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 3 años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

— Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral;

— Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Ambas causas deberán ser acreditadas documentalmente.

— En el supuesto contemplado en el art. 20 del presente Reglamento, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.

e. La inclusión como seleccionado en una lista definitiva de demandantes o cuando haya resultado adjudicatario definitiva de una vivienda protegida.

Artículo 12. *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

Sección IV
Recursos

Artículo 13. *Recursos.*

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Título II

Procedimiento de selección de adjudicatarios

Artículo 14. *Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.*

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.
- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.
- c) Tendrán preferencia en la adjudicación de viviendas, con la excepción de las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, los demandantes que estén incluidos en alguna de las siguientes situaciones:
 - Estar empadronado en la ciudad de Utrera con una antigüedad mínima de dos años a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
 - Haber estado empadronado en el municipio de Utrera al menos durante cinco años, en cualquier momento anterior.
 - Tener puesto de trabajo en un centro ubicado en el término municipal de Utrera, o realizar actividad profesional o empresarial radicada en el mismo, durante los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.
 - No haber sido condenado por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.

Artículo 15. *Establecimiento de cupos.*

1. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del Promotor.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

- a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la deambulacion, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado.

La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integren la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continuara habiendo vacantes, pasarán al cupo de personas con discapacidad distinta de la movilidad reducida. Una vez agotados ambos colectivos, pasarán al cupo general.

- b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

- c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. Este cupo se constituirá por no menos del 10% de las viviendas de cada promoción. De existir vacantes, es decir más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo señalado en el punto 3.º de la letra d) siguiente. Este cupo va destinado a:

— Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.

— Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

— Víctimas de terrorismo. Se exigirá Certificado y/o resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.

— Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.

— Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

— Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

— Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

d) Cupo General, que quedará desglosado en función de la edad:

1. Jóvenes, menores de 35 años. A este cupo se destinarán no menos del 70% de las viviendas de cada promoción.
2. Mayores, que hayan cumplido 65 años.
3. No integrados en los cupos de Jóvenes y Mayores.

Artículo 16. *Celebración del sorteo.*

1. El orden de prelación en la adjudicación de las viviendas se establecerá mediante sorteo que el Registro realizará de la siguiente forma:

a. El sorteo se realizará ante fedatario público, preferentemente por medios telemáticos.

b. El sorteo incluirá a todos los inscritos en la fecha establecida en la convocatoria del sorteo. Previamente se publicará la lista de todos los participantes con el número asignado para participar en el sorteo.

El mecanismo consistirá en asignar a cada una de las inscripciones un número aleatorio y extraer un número que determinará en sentido ascendente la ordenación de inscritos.

c. Una vez realizado el sorteo, el Registro expondrá una lista completa de todos los inscritos en el orden establecido por el sorteo.

d. La periodicidad de los sorteos se determinará por el órgano competente, según las previsiones de vivienda a ejecutar establecidas en el Plan Municipal de Vivienda, celebrándose tantos sorteos como se estime necesario. En todo caso, se celebrará un sorteo una vez se hayan adjudicado mil viviendas desde el último sorteo celebrado.

e. Los demandantes que hayan sido inscritos una vez cerrado el plazo para participar en el Sorteo, se incorporarán en el Registro por orden correlativo, detrás de los demandantes participantes en el último Sorteo celebrado.

Título III

Procedimiento para la adjudicación de las viviendas

Artículo 17. *Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes.*

1. Salvo las excepciones reguladas en el artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.

b) Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.

c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares. En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

3. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Utrera también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

Artículo 18. *Solicitud de la persona titular de las viviendas.*

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas.

2. En caso de que por parte del promotor o la persona titular de las viviendas no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días.

En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor o la persona titular de las viviendas a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

Artículo 19. *Relación de adjudicatarios.*

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 13 del presente Reglamento.

Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 13 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor o la persona titular de las viviendas, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En aquellas promociones calificadas en alguno de los regímenes de protección destinados a familias con ingresos superiores a tres veces el IPREM, con objeto de garantizar que el esfuerzo de las personas adquirentes no supere el porcentaje de sus ingresos que establezcan los Planes Autonómicos de Vivienda y Suelo, y en particular en cuanto a la financiación cualificada, el Registro podrá establecer los tramos de preferencia o garantía que dichos Planes prevean a esos efectos.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor o la persona titular de las viviendas, el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y al promotor solicitante.

3. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
- c) Número del expediente de calificación provisional.
- d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.
- e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 20. *Adjudicación de las viviendas.*

1. El promotor o la persona titular de las viviendas realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor o la persona titular de las viviendas excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias en el plazo de diez días. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes, el promotor o la persona titular de las viviendas podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor o la persona titular de las viviendas la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de Pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

Artículo 21. *Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa.*

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 17, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a) Número y ubicación.
- b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre los demandantes inscritos en el Registro que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en el presente Reglamento.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

Disposición adicional primera.

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Utrera, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. El Ayuntamiento de Utrera es el encargado del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Utrera, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter

automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se realizará ante El Ayuntamiento de Utrera, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

5. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

6. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

8. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quién delegue previo informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Utrera. El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

10. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en este Reglamento. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

Disposición adicional segunda.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

Disposición adicional tercera.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

Disposición adicional cuarta.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos del presente Reglamento, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional quinta.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

Disposición transitoria primera.

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de este Reglamento seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento y, específicamente el Reglamento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por el Ayuntamiento de Utrera el 25 de noviembre de 2009, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º 79 de 8 de abril de 2010.

Disposición final primera.

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en el presente Reglamento se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

Disposición final segunda.

La existencia y funcionamiento de la Base de datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Utrera de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera.

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado del presente Reglamento, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta.

El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal».

«Anexo I

*Solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Ayuntamiento de Utrera***1 DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE O SOLICITANTES****TITULAR 1 (REPRESENTANTE)**

NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIF <input type="checkbox"/> PASAPORTE
			Nº DE DOCUMENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO: <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER	ESTADO CIVIL NACIONALIDAD
DOMICILIO TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA		NÚM BLOQUE ESCALERA PISO PUERTA
MUNICIPIO		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)
MUNICIPIO EN EL QUE SE ENCUENTRA EMPADRONADO			VINCULACIÓN LA CIUDAD DE UTRERA(1) <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

TITULAR 2

NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIF <input type="checkbox"/> PASAPORTE
			Nº DE DOCUMENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO: <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER	ESTADO CIVIL NACIONALIDAD
DOMICILIO TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA		NÚM BLOQUE ESCALERA PISO PUERTA
MUNICIPIO		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)
MUNICIPIO EN EL QUE SE ENCUENTRA EMPADRONADO			VINCULACIÓN LA CIUDAD DE UTRERA(1) <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO

2 OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA- DECLARACIÓN RESPONSABLE

MIEMBRO 1	APELLIDO 1	APELLIDO 2	<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIF <input type="checkbox"/> PASAPORTE	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
NOMBRE			Nº DE DOCUMENTO			<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
MIEMBRO 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIF <input type="checkbox"/> PASAPORTE	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
NOMBRE			Nº DE DOCUMENTO			<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
MIEMBRO 3	APELLIDO 1	APELLIDO 2	<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIF <input type="checkbox"/> PASAPORTE	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
NOMBRE			Nº DE DOCUMENTO			<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
MIEMBRO 4	APELLIDO 1	APELLIDO 2	<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIF <input type="checkbox"/> PASAPORTE	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
NOMBRE			Nº DE DOCUMENTO			<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M
MIEMBRO 5	APELLIDO 1	APELLIDO 2	<input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> NIF <input type="checkbox"/> PASAPORTE	LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO
NOMBRE			Nº DE DOCUMENTO			<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M

3 DATOS ECONÓMICOS.DECLARACIÓN RESPONSABLE

<u>TITULAR 1</u>	INGRESO ECONÓMICOS ANUALES (2)	TIPO DECLARACIÓN IRPF (3)	AÑO DE LOS INGRESOS
<u>TITULAR 2</u>	INGRESO ECONÓMICOS ANUALES (2)	TIPO DECLARACIÓN IRPF (3)	AÑO DE LOS INGRESOS
MIEMBRO 1	INGRESO ECONÓMICOS ANUALES (2)	TIPO DECLARACIÓN IRPF (3)	AÑO DE LOS INGRESOS
MIEMBRO 2	INGRESO ECONÓMICOS ANUALES (2)	TIPO DECLARACIÓN IRPF (3)	AÑO DE LOS INGRESOS
MIEMBRO 3	INGRESO ECONÓMICOS ANUALES (2)	TIPO DECLARACIÓN IRPF (3)	AÑO DE LOS INGRESOS
MIEMBRO 4	INGRESO ECONÓMICOS ANUALES (2)	TIPO DECLARACIÓN IRPF (3)	AÑO DE LOS INGRESOS
MIEMBRO 5	INGRESO ECONÓMICOS ANUALES (2))	TIPO DECLARACIÓN IRPF (3)	AÑO DE LOS INGRESOS

(1) Vinculación con la ciudad de Utrera:

a) Estar empadronado en la ciudad de Utrera con una antigüedad mínima de dos años a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.

b) O haber estado empadronado en el municipio de Utrera al menos durante cinco años, en cualquier momento anterior.

c) O tener puesto de trabajo en un centro ubicado en el término municipal de Utrera, o realizar actividad profesional o empresarial radicada en el mismo, durante los 3 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.

(2) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), hará constar la suma de la base imponible general y la base de ahorro.

Si no presenta declaración del IRPF, se harán constar los ingresos percibidos y constará como declaración responsable de no haber presentado declaración del impuesto de la renta de las personas físicas por no estar obligado a ello.

(3) Hará constar si la declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración por no estar obligado a ello.

4 GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

MARQUE LA CASILLA QUE CORRESPONDA PARA CADA MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA EN SU CASO DE PERTENECER A ALGUNO DE LOS GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN, SIENDO OBLIGATORIO QUE SE JUSTIFIQUE CON LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA CADA CASO.

<u>TITULAR 1</u>	<input type="checkbox"/> JOVEN MENOR DE 35 AÑOS	<input type="checkbox"/> 65 O MÁS AÑOS	<input type="checkbox"/> FAMILIA NUMEROSA	<input type="checkbox"/> FAMILIA MONOPARENTAL
	<input type="checkbox"/> VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	<input type="checkbox"/> VÍCTIMA DE TERRORISMO	<input type="checkbox"/> RUPTURA DE UNIDAD FAMILIAR	<input type="checkbox"/> EMIGRANTE RETORNADO
	<input type="checkbox"/> SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	<input type="checkbox"/> PERSONA CON DISCAPACIDAD		
<u>TITULAR 2</u>	<input type="checkbox"/> JOVEN MENOR DE 35 AÑOS	<input type="checkbox"/> 65 O MÁS AÑOS	<input type="checkbox"/> FAMILIA NUMEROSA	<input type="checkbox"/> FAMILIA MONOPARENTAL
	<input type="checkbox"/> VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	<input type="checkbox"/> VÍCTIMA DE TERRORISMO	<input type="checkbox"/> RUPTURA DE UNIDAD FAMILIAR	<input type="checkbox"/> EMIGRANTE RETORNADO
	<input type="checkbox"/> SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	<input type="checkbox"/> PERSONA CON DISCAPACIDAD		
MIEMBRO 1	<input type="checkbox"/> VÍCTIMA DEL TERRORISMO	<input type="checkbox"/> SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	<input type="checkbox"/> PERSONA CON DISCAPACIDAD	
MIEMBRO 2	<input type="checkbox"/> VÍCTIMA DEL TERRORISMO	<input type="checkbox"/> SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	<input type="checkbox"/> PERSONA CON DISCAPACIDAD	
MIEMBRO 3	<input type="checkbox"/> VÍCTIMA DEL TERRORISMO	<input type="checkbox"/> SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	<input type="checkbox"/> PERSONA CON DISCAPACIDAD	
MIEMBRO 4	<input type="checkbox"/> VÍCTIMA DEL TERRORISMO	<input type="checkbox"/> SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	<input type="checkbox"/> PERSONA CON DISCAPACIDAD	
MIEMBRO 5	<input type="checkbox"/> VÍCTIMA DEL TERRORISMO	<input type="checkbox"/> SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	<input type="checkbox"/> PERSONA CON DISCAPACIDAD	

5 VIVIENDA A LA QUE OPTA**RÉGIMEN DE ACCESO**

PROPIEDAD ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA NO DESEO PARTICIPAR EN VIVIENDA EN RÉGIMEN DE COOPERATIVA ALQUILER NO DESEA PARTICIPAR EN VIVIENDAS PROCEDENTES DE PROCEDIMIENTO JUDICIALES O DE IMPAGO POR DEUDAS (EMBARGOS) DESEO SER INCLUIDO COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA EN EL PROGRAMA DE INTERMEDIACIÓN EN EL MERCADO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS.

PREFERENCIA DEL N° DE DORMITORIOS DE LA VIVIENDA (Solo se puede marcar una casilla) UNO DOS TRES MÁS DE TRES (SÓLO FAMILIAS NUMEROSAS)

NECESIDAD DE VIVIENDA ADAPTADA POR (sólo se puede marcar una casilla, siendo necesario acreditarlo con la documentación requerida)

SER ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR USUARIO DE SILLA DE RUEDAS

TENER ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR MOVILIDAD REDUCIDA

DESEO QUE SE ME INCLUYA EN LAS PROMOCIONES A REALIZAR EN LOS SIGUIENTE POBLADOS: (Táchese, en su caso, la/s casilla/s de su elección)

TRAJANO GUADALEMA DE LOS QUINTERO EL PALMAR DE TROYA PINZÓN

6 JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA (sólo a efectos estadísticos)

MARQUE LA CASILLA QUE CORRESPONDA A SU SITUACIÓN ACTUAL PARA JUSTIFICAR LA NECESIDAD DE UNA VIVIENDA PROTEGIDA:

VIVIENDA EN SITUACIÓN DE RUINA PENDIENTE DE DESAHUCIO RENTA DE ALQUILER ELEVADA EN RELACIÓN AL NIVEL DE INGRESOS

VIVIENDA INADECUADA POR SUPERFICIE NECESIDAD DE VIVIENDA ADAPTADA PRECARIEDAD FORMACIÓN DE UNA NUEVA UNIDAD FAMILIAR

ALOJAMIENTO DE OTROS FAMILIARES DESPLAZAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE ORIGEN POR MOTIVOS LABORALES

OTROS (INDICAR)

7 DECLARACIÓN RESPONSABLE**- DE NO POSEER VIVIENDA EN PROPIEDAD:**

POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITUD, TODOS LOS MIEMBROS DE ESTA UNIDAD FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA DECLARAN NO SER TITULARES DE PLENO DOMINIO DE UNA VIVIENDA PROTEGIDA O LIBRE, NI ESTAR EN POSESIÓN DE LA MISMA EN VIRTUD DE UN DERECHO REAL DE GOCE O DISFRUTE VITALICIO O, EN SU CASO, ENCONTRARSE EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS, LO CUAL ACREDITARÉ.

- DE LA VERACIDAD DE TODOS LOS DATO CUMPLIMENTADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD Y DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS.

- Notificaré al Registro cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

- Conozco, acepto y cumplo el resto de requisitos exigidos.

- He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuáles)

- Teniendo carácter de preferencia (indicar cual)

8 AUTORIZACIÓN

- La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la Consejería competente en materia tributaria de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (modificado por el Decreto legislativo 1/2010). Asimismo conllevará la autorización al órgano gestor para verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar datos sobre la titularidad de inmuebles de la Dirección General de Catastro, así como otros que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligado a acreditar el demandante.

- A recibir comunicaciones y notificaciones mediante Correo electrónico SMS al teléfono móvil

9 LUGAR, FECHA Y FIRMA		
En Utrera ade.....de.....		
FIRMA TITULAR 1	FIRMA TITULAR 2	FIRMA MIEMBROS MAYORES DE 18 AÑOS
_____	_____	1 _____
FECHA DE PRESENTACIÓN (a rellenar por el Ayuntamiento)	SELLO (a rellenar por el Ayuntamiento)	2 _____ 3 _____
_____	_____	4 _____ 5 _____
<p>DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL SOLICITANTE Y TODOS LOS MIEMBROS DE SU UNIDAD FAMILIAR AUTORIZAN AL AYUNTAMIENTO DE UTRERA PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES INDICADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO QUE SERÁN INCORPORADOS A UN FICHERO DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA PARA LOS FINES PROPIOS DE ÉSTE, ASÍ COMO PARA QUE PUEDAN SER FACILITADOS CON FINES ESTADÍSTICOS A LA JUNTA DE ANDALUCÍA. LA CUMPLIMENTACIÓN DE TODOS LOS DATOS QUE SE SOLICITAN ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y EL TITULAR TIENE DERECHO A ACCEDER A LA INFORMACIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, PUDIENDO SOLICITAR SU RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN EN LA OFICINA DE REGISTRO.</p>		

Anexo II

Derecho de acceso a los datos inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Ayuntamiento de Utrera

Al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Utrera:

Datos del interesado:

D/Dª ... con domicilio en: ... n.º ..., Localidad: ... Provincia: ... C.P.: ... con D.N.I. del que se acompaña fotocopia.

Manifiesta:

Que por medio del presente escrito se ejercita el derecho de acceso, de conformidad con los artículos 15 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, a fin de obtener gratuitamente del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas información sobre los datos de carácter personal sometidos a tratamiento que le conciernen.

Solicita al responsable del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

1.—Que la información requerida se me facilite mediante el sistema de consulta que se indica (márquese lo que proceda):

- Visualización en pantalla
- Escrito – Nota Informativa
- Certificación

2.—La información requerida, deseo me sea facilitada en la siguiente forma:

- Por Fax al núm: ...
- Por Correo electrónico a la dirección: ... @ ...
- Recogida Personal en las oficinas del Registro Público.

3.—Que la información comprenda de modo legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos, los datos de carácter personal que afectan al interesado incluidos en sus bases de datos, y los resultantes de

cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los datos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.

En ..., a ... de ... de ...

Firmado: ...

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, el solicitante y todos los miembros de su unidad familiar autorizan al Ayuntamiento de Utrera para el tratamiento de los datos personales indicados en el presente formulario que serán incorporados a un fichero del Ayuntamiento de Utrera para los fines propios de éste, así como para que puedan ser facilitados con fines estadísticos a la Junta de Andalucía. La cumplimentación de todos los datos que se solicitan es de carácter obligatorio y el titular tiene derecho a acceder a la información de los datos de carácter personal, pudiendo solicitar su rectificación, cancelación y oposición en la oficina de registro.

Anexo III

Formulario de Modificación de Datos de Inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Ayuntamiento de Utrera

Nº de Registro de Entrada de la Inscripción a modificar:

Titular 1

Nombre:

Apellido 1:

Apellido 2:

DNI/NIE:

Titular 2

Nombre:

Apellido 1:

Apellido 2:

DNI/NIE:

Indique cuál o cuáles son los motivos de la solicitud de modificación de la inscripción:

El abajo firmante solicita la modificación en la Inscripción indicada de los datos que a continuación se reseñan.

En Utrera, a de de

Firmado:.....

Todos los miembros que figuran en la unidad familiar mayores de 18 años

A continuación solo se especificaran los datos que se modifican.

(Cuerpo de la solicitud de inscripción)

DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL SOLICITANTE Y TODOS LOS MIEMBROS DE SU UNIDAD FAMILIAR AUTORIZAN AL AYUNTAMIENTO DE UTRERA PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES INDICADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO QUE SERÁN INCORPORADOS A UN FICHERO DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA PARA LOS FINES PROPIOS DE ÉSTE, ASÍ COMO PARA QUE PUEDAN SER FACILITADOS CON FINES ESTADÍSTICOS A LA JUNTA DE ANDALUCÍA. LA CUMPLIMENTACIÓN DE TODOS LOS DATOS QUE SE SOLICITAN ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y EL TITULAR TIENE DERECHO A ACCEDER A LA INFORMACIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, PUDIENDO SOLICITAR SU RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN EN LA OFICINA DE REGISTRO.

Anexo IV

Solicitud de rectificación de datos de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Ayuntamiento de Utrera al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Utrera

EJERCICIO DEL DERECHO DE RECTIFICACIÓN

Petición de corrección de datos personales inexactos o incompletos objeto de tratamiento incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas

DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Nombre: Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Utrera.

Dirección: PLAZA DE GIBAXA nº: 1

C.P: 41710 Localidad UTRERA Provincia: SEVILLA

DATOS DEL INTERESADO

D/D^a con domicilio en:
 n^o, Localidad:

Provincia C.P. con D.N.I

del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de rectificación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

SOLICITA.-

1. Que se proceda gratuitamente a la efectiva corrección en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de los datos inexactos o incompletos relativos a mi persona que se encuentren en sus bases de datos.
2. Los datos que hay que rectificar se enumeran en la hoja adjunta, haciendo referencia a los documentos que se acompañan a esta solicitud y que acreditan, en caso de ser necesario, la veracidad de los nuevos datos.
3. Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada, la rectificación de los datos una vez realizada.
4. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que la rectificación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicado.

RELACIÓN DE DATOS QUE DEBEN RECTIFICARSE

ORDEN	DATO INCORRECTO	DATO CORRECTO	DOCUMENTO ACREDITATIVO
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

En, a de de

Firmado:

DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL SOLICITANTE Y TODOS LOS MIEMBROS DE SU UNIDAD FAMILIAR AUTORIZAN AL AYUNTAMIENTO DE UTRERA PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES INDICADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO QUE SERÁN INCORPORADOS A UN FICHERO DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA PARA LOS FINES PROPIOS DE ÉSTE, ASÍ COMO PARA QUE PUEDAN SER FACILITADOS CON FINES ESTADÍSTICOS A LA JUNTA DE ANDALUCÍA. LA CUMPLIMENTACIÓN DE TODOS LOS DATOS QUE SE SOLICITAN ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y EL TITULAR TIENE DERECHO A ACCEDER A LA INFORMACIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, PUDIENDO SOLICITAR SU RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN EN LA OFICINA DE REGISTRO.

Anexo V

Ejercicio del derecho a cancelación de Datos de Inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Ayuntamiento de Utrera

Al Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Utrera:

DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

Nombre: Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Utrera.

Dirección: PLAZA DE GIBAXA n^o: 1

C.P.: 41710 Localidad: UTRERA Provincia: SEVILLA

DATOS DEL INTERESADO

D/D^a con domicilio en: n^o, Localidad:
 Provincia C.P. n^o D.N.I

del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de rectificación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

Solicita:

1. *Que se proceda al bloqueo de los datos en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de cualesquiera datos relativos a mi persona que se encuentren en su la base de datos del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas al no existir vinculación jurídica o disposición legal que justifique su mantenimiento.*
2. *Una vez transcurrido el plazo de prescripción de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de los datos, que se proceda a la supresión de los mismos y se me comunique de forma escrita a la dirección arriba indicada su cancelación efectiva.*
3. *Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha cancelación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicados.*

En....., a dede.....

Firmado:

DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL SOLICITANTE Y TODOS LO MIEMBROS DE SU UNIDAD FAMILIAR AUTORIZAN AL AYUNTAMIENTO DE UTRERA PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES INDICADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO QUE SERÁN INCORPORADOS A UN FICHERO DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA PARA LOS FINES PROPIOS DE ÉSTE, ASÍ COMO PARA QUE PUEDAN SER FACILITADOS CON FINES ESTADÍSTICOS A LA JUNTA DE ANDALUCÍA. LA CUMPLIMENTACIÓN DE TODOS LOS DATOS QUE SE SOLICITAN ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y EL TITULAR TIENE DERECHO A ACCEDER A LA INFORMACIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, PUDIENDO SOLICITAR SU RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN EN LA OFICINA DE REGISTRO.

Anexo VI

Solicitud de promotor de Relación Ordenada de Demandantes Inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Ayuntamiento de Utrera

Al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Utrera

Don/ña _____, en su propio nombre o en su condición de _____ de la sociedad mercantil _____, con N.I.F./C.I.F _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____ de _____, pone en conocimiento de este Registro Municipal, que le ha sido concedida calificación provisional de viviendas protegidas para una promoción de _____ (indicar n.º de viviendas, garajes y trasteros en su caso) acogida al Programa de _____ (indicar el programa concreto de vivienda de que se trate), por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda en virtud de expediente administrativo _____ de fecha _____ de _____ de 20__.

Que al objeto de desarrollar el procedimiento de selección de los adjudicatarios de las viviendas protegidas citadas

Solicita

Se facilite por este Registro Municipal la relación ordenada de los demandantes inscritos en el mismo que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción citada.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo: _____
(Administrador de la promotora/ representante legal/apoderado)

DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL SOLICITANTE Y TODOS LO MIEMBROS DE SU UNIDAD FAMILIAR AUTORIZAN AL AYUNTAMIENTO DE UTRERA PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES INDICADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO QUE SERÁN INCORPORADOS A UN FICHERO DEL AYUNTAMIENTO DE UTRERA PARA LOS FINES PROPIOS DE ÉSTE, ASÍ COMO PARA QUE PUEDAN SER FACILITADOS CON FINES ESTADÍSTICOS A LA JUNTA DE ANDALUCÍA. LA CUMPLIMENTACIÓN DE TODOS LOS DATOS QUE SE SOLICITAN ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y EL TITULAR TIENE DERECHO A ACCEDER A LA INFORMACIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, PUDIENDO SOLICITAR SU RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN EN LA OFICINA DE REGISTRO.

Anexo VII

Solicitud de inclusión como Demandante de Vivienda en el Programa de Intermediación en el Mercado de Alquiler de Vivienda, regulado por orden de la Consejería de Fomento y Vivienda de 17 de octubre por la que se regula el Programa de Intermediación en el Mercado del Alquiler (PIMA), que adjunto al presente.

DATOS DE LA PERSONA O PERSONAS TITULARES DE LA INSCRIPCIÓN

1º TITULAR, NOMBRE	NIF
DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO 1:
2º TITULAR: NOMBRE	TELÉFONO 2:
SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	NIF

La/s persona/s abajo firmante/s **solicita/n** su inclusión como demandantes en el Programa de Intermediación en el Mercado de Alquiler, regulado mediante Orden de la Consejería de Fomento y Vivienda de Sevilla y **autoriza/n** la cesión de sus datos personales (nombre, n.º de NIF, domicilio y composición familiar) a la Consejería de Fomento y Vivienda y a los Agentes Colaboradores de la misma para la gestión del programa:

En a de de

Fdo.:

PROTECCIÓN DE DATOS

En virtud del artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) le informo que sus datos de carácter personal serán incorporados al fichero titularidad de la Consejería de Fomento y Vivienda, con la finalidad de gestionar y tramitar su incorporación al programa y la asignación de viviendas, así como el posterior tratamiento estadístico de los datos de solicitudes. Los afectados, cuyos datos sean objeto de tratamiento, podrán ejercer gratuitamente los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición en los términos establecidos por la LOPD dirigiendo comunicación por escrito y adjuntando documento que acredite su identidad a la Dirección General de Vivienda, Consejería de Fomento y Vivienda. C/ Diego Martínez Barrio, n.º 10. 41071-Sevilla.

Lo que se hace público, significándole que contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa (art. 107.3, de la Ley 30/92, 26 de noviembre sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común). Por lo que sólo podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46.1 Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa), a contar así mismo de la fecha de su publicación el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Utrera a 13 de marzo de 2014.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-3180

UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, Sexto Teniente Alcalde del Área de Urbanismo, por delegación del señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía de fecha 24 de febrero de 2014 se aprobó la suscripción de convenio urbanístico de gestión urbanística, a efectos de su tramitación, para la ejecución de obras de acceso al SUNS-1 del PGOU, así como la redacción del correspondiente proyecto de obras entre el Excmo. Ayuntamiento de Utrera y don Emilio Ayala Mateo, con DNI 52.270.682-P, y doña Ana M.ª Ayala Ramírez, con DNI 34.038.727-S, en nombre y representación de la entidad «Heraya», S.L.U., conforme a los artículos 95 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuyos datos son:

Otorgantes: Excmo. Ayuntamiento de Utrera y don Emilio Ayala Mateo, con DNI 52.270.682-P, y doña Ana M.ª Ayala Ramírez, con DNI 34.038.727-S, en nombre y representación de la entidad «Heraya», S.L.U.
Ámbito: SUNS-1 del PGOU.
Objeto: Ejecución de obras de acceso al SUNS-1 del PGOU, así como la redacción del correspondiente proyecto de obras.

Lo que se hace público de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para que puedan formularse cuantas alegaciones se estimen convenientes, durante el plazo de veinte días, a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. El expediente se encuentra de manifiesto en el Área de Urbanismo, donde podrá ser consultado, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.30.

Utrera a 3 de marzo de 2014.—El Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Wenceslao Carmona Monje (P.D. de Alcaldía 20-06-2011 y 28-12-2012).

7W-2686-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
 Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es